



## La unificación del sistema monetario peninsular tras la guerra de Sucesión Española: los problemas de la moneda de vellón<sup>1</sup>

*The unification of the peninsular monetary system after the War of the Spanish Succession: the problems of the vellon coinage*

M<sup>a</sup> Teresa Muñoz Serrulla

Universidad Complutense de Madrid (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7730-1720>

[mtmserrulla@ghis.ucm.es](mailto:mtmserrulla@ghis.ucm.es)

### NOTA BIOGRÁFICA

Profesora titular del Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias Historiográficas de la Universidad Complutense de Madrid (Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas). Su investigación y publicaciones se centran en la historia de la moneda en España y América en época Moderna y Contemporánea.

### RESUMEN

Una de las consecuencias de la guerra de Sucesión española será la eliminación de los derechos de emisión de moneda que cada reino peninsular tenía en virtud de sus fueros particulares. Los decretos de nueva planta fueron eliminando sucesivamente esta regalía que asumió el rey de forma directa. Con ello, la implantación y extensión del sistema monetario castellano en todo el territorio español se convertía en una consecuencia lógica. Si bien con la moneda de oro y de plata el proceso fue relativamente más sencillo, en el caso de la moneda de vellón, numerario utilizado en el comercio interior, hubo diferentes dificultades que retrasaron considerablemente la ejecución de la medida. El análisis y estudio de los procesos desarrollados en cada uno de los reinos tras la anulación de los fueros y los intentos de igualación de esta especie monetaria es el objeto principal de esta investigación.

### PALABRAS CLAVE

Numismática; moneda; vellón; España; siglo XVIII.

### ABSTRACT

One of the consequences of the War of the Spanish Succession was the elimination of the rights to issue currency which each peninsular kingdom had by virtue of its particular privileges. The decrees of the new plant successively eliminated this royalty, which was assumed directly by the king. With this, the implementation and extension of the Castilian monetary system throughout the Spanish territory became a logical consequence. Although with the gold and silver coinage the process was relatively simpler, in the case of the vellon coinage, a numeraire used in domestic trade, there were different difficulties which considerably delayed the execution of the measure. The analysis and study of the processes

<sup>1</sup> Trabajo de investigación resultado del proyecto *Recuperación y digitalización de la historia documental de las Casas de Moneda de la monarquía española depositada en archivos estatales* (Art. 83 L.O.U: Núm. 8-2021) suscrito entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda y la Universidad Complutense de Madrid.

developed in each of the kingdoms after the annulment of the fueros and the attempts to equalize this monetary species are the main object of this research.

## KEYWORDS

Numismatics; coinage; vellon; Spain; 18th century.

## SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. SISTEMA MONETARIO CASTELLANO: DIFICULTADES Y MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE LA GUERRA. 3. INTENTO DE IGUALAR EL VELLÓN DE CASTILLA Y VALENCIA. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL. 4. TENTATIVA DE INTRODUCIR EL VELLÓN CASTELLANO EN ARAGÓN. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL. 5. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA EN CATALUÑA Y REBAJA DEL VALOR DEL VELLÓN. 6. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA EN MALLORCA. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL. 7. NUEVA MONEDA DE COBRE EN EL SISTEMA CASTELLANO PARA TODOS LOS TERRITORIOS PENINSULARES. 8. CONCLUSIONES. 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

## 1. INTRODUCCIÓN

La toma sucesiva de los territorios que apoyaron la causa del archiduque Carlos en la guerra de Sucesión, por parte de las tropas de Felipe V tuvo como consecuencia la derogación de los fueros de los diferentes reinos, anulación reflejada en los decretos de nueva planta. La eliminación de estos privilegios implicó de forma inmediata la suspensión del uso de la regalía de la acuñación de moneda. El derecho a fabricar moneda en Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca estaba unido al reconocimiento de sus fueros particulares, por lo que la consecuencia lógica de la derogación de estos debía ser la desaparición de la moneda provincial de dichos reinos y la implantación del sistema monetario castellano.

En los textos de los mencionados decretos se refleja este aspecto de forma diversa. Así, en los documentos de 1707 dirigidos a Valencia y Aragón no se hace mención explícita a esta regalía, englobándose en la derogación general de "leyes, usos y costumbres"<sup>2</sup>, mientras que en las instrucciones dadas para la formación de la Audiencia de Mallorca se especifica "[...] quedando por ahora también reservadas a mi disposición la regalía de fabricar moneda, así en la isla de Mallorca como en la de Ibiza"<sup>3</sup>, igual que en la nueva planta dada a la Audiencia de Cataluña que indica: "[...] las regalías de fábricas de moneda y todas las demás, llamadas mayores y menores, me quedan reservadas"<sup>4</sup>. Aparezca de forma explícita o no, el derecho a fabricar moneda quedaba abolido, recuperando el monarca dicha regalía.

La documentación analizada en este trabajo evidencia de forma clara que el monarca tenía la firme intención de extender la moneda castellana en cada uno de los reinos según fue dominándolos. Casi de forma inmediata a su recuperación, la cuestión monetaria fue planteada en relación con el pago del ejército y en ese mismo instante Felipe V consultaba a sus consejeros sobre la oportunidad de realizar estos pagos en moneda castellana y así iniciar la sustitución del sistema monetario de cada reino.

En las siguientes páginas se analizarán las decisiones monetarias adoptadas por el primer Borbón en cada uno de dichos reinos, pero sin perder de vista que en el fondo estaba presente la idea de la unificación, como uno más de los planes reformistas de la nueva dinastía. En el conjunto de las medidas centralizadoras de Felipe V, la cuestión monetaria fue un aspecto muy importante, tanto que todas tenían una base y objetivo principal: establecer un único sistema monetario y centralizar todas las decisiones que debían garantizar el control de la fabricación de moneda, recuperando, por ejemplo, la gestión directa de todas las Casas de Moneda.

<sup>2</sup> Auto CLIV, 29 de junio de 1707. *Autos acordados, antiguos y modernos, del Consejo, que salen a la luz, distribuidos en dos partes, siendo su Governador el excelentísimo señor Don Luis Félix de Mirabal y Espinola, Marqués de Mirabal, y Embaxador que fue por su Magestad a los Estados Generales, &c.* Año de 1723. En Madrid: Imp. Juan de Ariztia.

<sup>3</sup> Auto CLXXV, 28 de noviembre de 1715, *Ibid.*

<sup>4</sup> Auto CLXXVI, 16 de enero de 1716, *Ibid.*

El objetivo por tanto es ampliar la información sobre las emisiones provinciales de posguerra incidiendo aquí en los procesos llevados a cabo y las circunstancias de cada caso.

El análisis de la documentación generada en el proceso de toma de decisiones para los casos de Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca permite ofrecer una idea más clara de la situación monetaria no solo de estos territorios, sino de la castellana, así como del aspecto financiero que sería determinante en el fracaso de la unificación inmediata. Aunque la moneda de oro y de plata también fue objeto de la política de igualación, su adaptación fue relativamente más sencilla en comparación con la moneda de vellón. El hecho de que el oro y la plata castellanos habían adquirido un prestigio internacional que había convertido a esta moneda en la más demandada y utilizada en el comercio mundial, provocó que fueran especies conocidas y utilizadas también en el resto de los reinos peninsulares, donde en algunos casos ya se había ido produciendo cierta asimilación en sus características intrínsecas.

Aunque estas decisiones se fueron tomando sucesivamente, y la cronología de los hechos permite estructurar correctamente la investigación analizando cada uno de los casos de forma individual, no podemos obviar la visión de conjunto. Así, se inicia el trabajo con un breve recordatorio del sistema monetario castellano puesto que es el sistema que se pretendía extender al resto de reinos. A continuación se analiza cada uno de los casos: Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca. Se respeta la línea cronológica marcada por la recuperación de los territorios y la emisión de los decretos de nueva planta, que fueron el principio de las decisiones monetarias en cada uno de ellos. Además, esta estructura es obligada pues cada caso se tuvo en cuenta en los posteriores, aunque las necesidades fueran cambiando. Mantener esa línea permite una mejor exposición y análisis. En este sentido, el último apartado que no se ajusta exactamente a esta línea cronológica, se dedica a la pragmática de 1718 que ordenaba la fabricación de una nueva moneda de cobre en el sistema castellano que es la que debía haberse extendido en toda la Península. Todos los procesos individuales de cada territorio confluyen en esta pragmática, hecho que impone la lógica de esta estructura.

## **2. SISTEMA MONETARIO CASTELLANO: DIFICULTADES Y MEDIDAS ADOPTADAS DURANTE LA GUERRA**

Aunque no es el lugar para dar una visión completa del sistema monetario en el período que nos ocupa, sí es importante mencionar algunos datos que ayudan a tener una visión aproximada de la situación monetaria castellana, así como de las dificultades por las que el territorio castellano peninsular pasó durante el conflicto, y las medidas adoptadas o barajadas para solventar los problemas de numerario.

El inicio de la guerra, casi inmediato a la llegada al trono de Felipe V, no permitió abordar cambios sustanciales en el sistema monetario que la nueva dinastía heredó. Sus características fundamentales quedaron establecidas en diferentes reformas anteriores. Así, el oro mantenía lo estipulado por Carlos I en las Cortes de Valladolid de 1537, donde los escudos de 22 quilates sustituyeron a los ducados o excelentes de la granada de los Reyes Católicos. La moneda de plata siguió ajustada a los 11 dineros y 4 granos tradicionales con las novedades tipológicas incluidas por Felipe II en 1566, a la que se sumó una segunda especie: la «plata nueva» creada por Carlos II en 1686 que con la misma ley aumentó su talla de 67 a 84 piezas en marco. Una moneda de plata de menor valor destinada a la circulación interior castellana que pretendía evitar su extracción. En cuanto a la moneda de vellón, el sistema recibió la atención de Carlos II en 1680, poniendo en circulación moneda de cobre y retirando el circulante anterior, un numerario que ya no admitía más alteraciones y que requería de una renovación profunda. Esta medida debió modificarse en 1684 volviendo a permitir el uso de piezas con contenido de plata<sup>5</sup>, conviviendo dos especies de vellón, una con un porcentaje de plata y otra de puro cobre.

La política monetaria se había caracterizado por un mantenimiento, en líneas generales, de una pureza elevada del oro y de la plata, una política continuista que buscaba mantener el

---

<sup>5</sup> Para mayor detalle ver: SANTIAGO FERNÁNDEZ Javier de, *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II*, Madrid, UNED – Ediciones Complutense, 2018.

prestigio internacional que la moneda castellana había alcanzado gracias a las bases fijadas en la pragmática de Medina del Campo de 1497. Sin embargo, el sistema sufría algunos problemas que se habían convertido en seculares: la extracción ilegal de los metales, amonedados o en pasta; la escasa presencia de moneda de oro y de plata en la circulación interior; las alteraciones ilegales; falsificaciones, etc. Los fraudes monetarios se intentaron combatir por medio de una legislación punitiva que siempre existió, en ocasiones en que se producía un incremento de los delitos se insistía en la aplicación de la ley y se trataba de ejemplarizar, haciendo cumplir las penas de muerte con las que se castigaban estos delitos. A pesar de ello, los beneficios que reportaba la falsificación de moneda, introducción de moneda falsa o la extracción de metales, hacía que el riesgo fuera asumible y por tanto el fraude monetario siempre fue un delito difícil de atajar. En cuanto a la escasez de metales preciosos en la circulación interior, en concreto la moneda de plata, se había intentado subsanar en 1642 con la creación de una segunda especie de menor valor, intento efímero pues solo se emitió esta clase de moneda durante dos años. La idea se retomó en 1686 con la ya mencionada plata nueva o marías, como popularmente se conocieron. En esta ocasión, esta segunda especie perduró algo más, si bien Felipe V ordenaría el cese de su fabricación casi de forma inmediata a su llegada al trono. No obstante, la duplicidad de especies en la plata sería retomada de forma oficial, con una rebaja mayor de su valor, en 1716, año en que se creó la «plata provincial». A partir de entonces la fabricación de dos especies de moneda de plata se siguió llevando a cabo de forma continuada.

En este contexto monetario se inició el nuevo siglo. La llegada al trono de la monarquía hispánica de una nueva dinastía quedó reflejada en la heráldica grabada en las monedas, añadiéndose en el centro de las mismas el escusón Borbón-Anjou. A ello se unió en el caso de la moneda de oro, la inclusión de la orden francesa del Espíritu Santo acompañando a la del Toisón de Oro en los escudos de a ocho y de a cuatro. Estos fueron los mínimos cambios que el nuevo monarca introdujo en la tipología de la moneda castellana, además, lógicamente, de su nombre en la intitulación real que formaba las leyendas monetales. Sin tiempo para más cambios, se inició la guerra, período en el que se tomaron diversas decisiones, la mayoría de las veces marcadas por las necesidades que el contexto bélico imponía.

La financiación del conflicto, obviamente, marcó el destino de los fondos disponibles. Esto, unido a la suspensión de las comunicaciones con el territorio americano, provocó que en poco tiempo la moneda de plata prácticamente no circulara en el reino castellano, además, la poca que quedaba estaba muy alterada, con lo que su valor se había visto reducido de forma importante. En 1707 y 1708 se fabricó moneda de plata, piezas de dos, uno y medio real, con una ley de diez dineros y una talla de 75 piezas en marco, lo que suponía una rebaja considerable respecto a la plata nueva de Carlos II (ley de 11 dineros y 4 granos y talla de 84 piezas en marco).

La necesidad, por tanto, marcó esta nueva especie de plata. Apoya esta conclusión, además de las dificultades mencionadas, el hecho de que en octubre de 1706 se ordenase que aquellos particulares que habían vendido plata, por necesidad, a precios muy bajos, informasen de las cantidades vendidas e identificasen a los compradores; estos debían presentarse en la Casa de Moneda de Madrid con la plata adquirida, donde les sería recomprada al mismo precio que habían pagado por ella. Al mismo tiempo, se daba la posibilidad de que aquellos que tuvieran plata pudieran llevarla también a la ceca, donde se les compraría al precio de trece reales y medio de vellón por onza de plata, cantidad superior a los ocho o nueve reales de vellón que los compradores particulares estaban pagando<sup>6</sup>. En esta decisión se refleja la recomendación del Consejo de Castilla que veía imprescindible la reapertura de la ceca de Madrid, su dotación con algún fondo para la compra de metal y la fabricación de numerario. Es más que probable que esta medida permitiera reunir el metal utilizado en la labor de 1707 y 1708.

---

<sup>6</sup> Más detalle en: MUÑOZ SERRULLA, M<sup>a</sup> Teresa, “Emisiones monetarias de necesidad y proyectos fallidos durante la guerra de sucesión española”, en Paloma Cuenca Muñoz; Javier de Santiago Fernández; Elisabeth Menor Natal y Mireia Peris Vicent (eds.), *Estudios sobre patrimonio escrito*, Madrid, Editorial Guillermo Escolar, 2021, pp. 241-257.

En 1709 tenía lugar otra emisión de moneda castellana: la realizada en el taller instalado en la plazuela de las Descalzas Reales y que conllevaría considerables dificultades<sup>7</sup>. La moneda labrada solo en este año tuvo una ley de 11 dineros y 68 piezas en marco. Aunque la orden establecía que a partir de este momento toda la plata debía tener dicha ley y talla, esta emisión tuvo algunos elementos que permiten conceptualizarla como una emisión de prueba. La plata para esta fábrica de moneda la adquirió el factor de la Casa de Moneda de Madrid, José Morales, previa orden para comprar el metal labrado por catorce reales la onza. Morales tuvo importantes dificultades en adquirir la plata a dicho precio, pues había compradores particulares que estaban haciéndose con el metal para su extracción, por lo que solicitó que se publicara orden para que nadie más pudiera comprarla. Se trataba de impedir que se continuara con la saca de plata y conseguir toda la posible para acuñarla, por lo que el Consejo propuso beneficiar a los vendedores hasta donde fuera posible para promover las ventas, recomendando también la publicación de edictos<sup>8</sup>. No obstante, las cantidades que finalmente se reunieron no cubrieron las expectativas iniciales. Estas dos emisiones marcadas por la necesidad no establecieron cambio alguno en el sistema monetario. Todavía no se había ordenado ninguna reforma y hay que entenderlas como emisiones de urgencia. Sin embargo, aunque este no es el lugar para desarrollar esta cuestión, es importante tener presente que estas dos emisiones serían modelo en la reforma global de 1728.

La escasez de moneda de oro y de plata y de fondos fue objeto de análisis en el seno de la Junta de Medios. En 1710 ante la imposibilidad de reunir el capital necesario para sufragar los gastos que ocasionaba la guerra, el monarca consultó a la Junta la posibilidad de resellar la moneda de oro y de plata para obtener de esta forma los fondos que requería<sup>9</sup>. Este medio se descartó tras las recomendaciones de la mayoría de los integrantes de la Junta, aunque no fue la única propuesta que tenía la moneda como objetivo para lograr ingresos. Una de ellas trataba de recuperar la emisión de 1707 y 1708, proponiéndose una nueva labor de esta especie, pero con la novedad de aumentar la talla de 75 a 80 piezas en marco, rebaja que permitiría ingresos extraordinarios a la Real Hacienda, sin embargo, se recomendaba como mejor solución rebajar la ley y mantener el peso de las monedas: "[...] así porque la ley no está tan manifiesta como el peso y tamaño de los reales"<sup>10</sup>, argumento que estaba en la misma línea del ofrecido en contra del resello, no se podía transmitir el mensaje de que se estaban pasando importantes dificultades económicas al enemigo, y tanto el resello, aumentando el valor extrínseco, como una disminución de peso evidenciarían las necesidades económicas de las arcas reales. Otro de los proyectos tuvo la moneda de vellón como protagonista. En febrero de 1710 el Consejo ante "la falta de moneda que padece este reino, no solo de oro y de plata, sino también de vellón"<sup>11</sup> estudiaba la forma de labrar moneda de cobre. Su atención se centraba en los asientos de minas que podían estar vigentes pues era necesario contar con importantes cantidades de cobre. Tras revisar los contratos se constataba su antigüedad, habiendo fallecido la mayoría de los asentistas. El Consejo recomendaba al rey que ordenase la puesta en explotación de las minas que hubiera en España, en especial las de Linares, pero firmar nuevos contratos requería tiempo; demasiado para la urgencia que había en iniciar la labor de moneda. Por ello, la alternativa era contar con otros medios para obtener el cobre necesario, el cual, a juicio del Consejo se podría lograr por tres vías: cobre nuevo en pasta, del que no había mucha cantidad y cuya adquisición supondría la extracción de oro y plata; el cobre viejo usado, cuya recogida debía propiciarse prohibiendo que los particulares pudieran comprar este metal y todo aquel que quisiera venderlo lo hiciera en las casas de moneda; y, por último, el cobre amonedado en ochavos, moneda que se debería recoger en las cecas, proceso en el que sería importante la intervención de los comerciantes que solían tener

<sup>7</sup> Ver: SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, "El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LV (1994), pp. 89-114.

<sup>8</sup> Archivo Histórico Nacional (en adelante, AHN), Consejos, L. 866, ff. 174r-175r. Consulta de 11 de noviembre de 1709.

<sup>9</sup> Proyecto estudiado en: MUÑOZ SERRULLA, "Emisiones monetarias de necesidad...", *op. cit.*

<sup>10</sup> AHN, Estado, leg. 733, doc. 31. Francisco Ronquillo a José Grimaldo, 22 de marzo de 1710. Para detectar la rebaja de ley en la moneda se requerían exámenes que no estaban al alcance de la mayoría de la población por lo que era el mejor medio para alterar la moneda sin que fuera evidente, modo empleado en las rebajas secretas. En cambio, la disminución del peso era inmediatamente detectada, siendo una medida de gran utilidad cuando se pretendía evidenciar una rebaja de valor, medio utilizado en la creación de la segunda especie de plata para evitar su extracción.

<sup>11</sup> AHN, Consejos, L. 866, ff. 272r-274r. Consulta de 5 de febrero de 1710.



grandes cantidades de esta moneda estancada. En este punto se planteaba que todas las casas de moneda del reino participaran en la labor, incluyendo los talleres clausurados<sup>12</sup>, así se agilizaría la recogida de metal, ahorrando costes del transporte del metal a las cecas y, después, de la distribución de las nuevas piezas. La propuesta con la aprobación real<sup>13</sup> daba paso a diferentes gestiones previas al inicio de la fabricación. Uno de los dos puntos cruciales para llevarla a cabo era la cuestión del metal, que se obtendría por todos los medios mencionados, aunque también habría que comprar alguna cantidad de cobre nuevo. En marzo de 1710, Francisco Ronquillo informaba a José de Grimaldo de haber enviado las órdenes de compra a Cádiz y Sevilla, donde había metal a menor precio de lo habitual<sup>14</sup>. En el mismo mes se recibía respuesta del corregidor de Guadix que había sido consultado sobre el precio del cobre en la zona, donde al parecer había una mina que proporcionaba metal de buena calidad, sin embargo, su respuesta no contenía detalle del precio, debido a que la mina no estaba en explotación<sup>15</sup>.

El segundo aspecto que era imprescindible adelantar era la averiguación sobre el estado de las Casas de Moneda que estaban funcionando o lo habían hecho en algún momento. Para ello, se solicitaron informes de todas ellas. La de Sevilla había sido reconocida en enero, ya con motivo de esta labor que se estaba proyectando. El tesorero de la ceca informaba entonces que dos de los cuatro molinos no necesitaban arreglos, calculando que, si no escaseaba el cobre, se podrían labrar al día quinientos marcos, cantidad que podría aumentarse en doscientos marcos más forzando la dedicación de los oficiales<sup>16</sup>. Del resto de cecas se fueron recibiendo informes sobre su estado.

El corregidor de Burgos, Vicente Falcón, informó de que el título de tesorero de la Casa de Moneda de la ciudad pertenecía al duque de Medinaceli. Del reconocimiento que se hizo del edificio se concluyó que era necesario hacer algunas reparaciones y construir diversos instrumentos, entre ellos: reponer dos hornazas, demoler y reconstruir la mitad del tejado, nueva herrería, etc. Se calculaba que el gasto se elevaría a diez mil reales de vellón. El molino también estaba muy deteriorado y volverlo a poner en funcionamiento costaría catorce mil reales de vellón. La última vez que se había labrado moneda en la ciudad fue en 1664, desde entonces, la ceca había permanecido cerrada, extrayéndose diversos materiales y sin ningún mantenimiento<sup>17</sup>.

El edificio de la ceca de Córdoba estaba ocupado por Fernando de Argote, marqués de Casa Real, quien estaba en posesión del título de tesorero por concesión que Carlos II hizo a su madre. En el edificio no quedaba instrumento alguno para batir moneda y tampoco estancias, salvo: "las paredes que parecen murallas"<sup>18</sup>. Ante la considerable obra que habría que hacer y puesto que el tesorero había convertido el edificio en su vivienda, este ofreció otra casa de su propiedad y dos mil ducados para acondicionarla como nueva ceca, también proponía instalar molinos movidos por agua en lugar de por mulas lo que abarataría la labor. El tesorero solicitaba información sobre la continuidad que podría tener la actividad de la ceca pues dudaba si llevar a cabo la inversión si posteriormente no se mantenía abierta y en funcionamiento<sup>19</sup>.

La Casa de Moneda de Trujillo pertenecía por vínculo o mayorazgo a Pedro Berrio Manrique, que se había trasladado a Indias. Tras el reconocimiento del edificio se estimó que

<sup>12</sup> "Hay casas de moneda en muchas ciudades del reyno y para que a todas partes alcance esta providencia, parece conveniente al Consejo dar órdenes para que todas se pongan corrientes con que sea más fácil y menos costosa la conducción de los ochavos y demás cobre que hubiere en sus cercanías. Y que a los tesoreros se les obligue a que a su costa las pongan corrientes [...] y estos mismos tesoreros se harán cargo de ir recogiendo la moneda de ochavos y demás cobre que pudieren". *Ibid.*

<sup>13</sup> El 7 de enero se informaba al asentista de Sevilla que el rey había ordenado que se fabricase moneda de cobre de molino. AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 95. Informe del tesorero de la Casa de Moneda de Sevilla de 23 de junio de 1711.

<sup>14</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Carta de 18 de marzo de 1710.

<sup>15</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Carta de 27 de marzo de 1710.

<sup>16</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Carta del marqués de Monroy a Francisco Ronquillo, 14 de enero de 1710.

<sup>17</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Informe de 6 de marzo de 1710.

<sup>18</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Informe de Antonio Salcedo, corregidor de Córdoba, de 16 de enero de 1710. Sobre la ceca ver más información en FROCHOSO, Rafael, "La Real Casa de Moneda de Córdoba 1661-1665. Su apertura, cierre y transformación", *Nvmisma*, 250 (2006), pp. 555-564.

<sup>19</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Informe de Antonio Salcedo, corregidor de Córdoba, de 16 de enero de 1710.

las reparaciones necesarias ascenderían a 13.721 reales de vellón<sup>20</sup>. De la Casa de Moneda de Coruña no se recibieron datos, al igual que de la de Valladolid, de la cual solo se informó de que el oficio de tesorero estaba en poder del marqués de Revilla. Desde Toledo solo se pudo dar noticia de que en 1680 se había nombrado a Bartolomé de Vega como superintendente de la fábrica de moneda de cobre que había ordenado Carlos II en dicho año.

En Cuenca, se estimaba que serían necesarios entre veintitrés y treinta y cinco mil reales de vellón para poner en funcionamiento los siete molinos con que contaba la ceca, además de otras reparaciones, y se incidía en que la ceca sería propicia para labrar gran cantidad de moneda por el número de molinos y la fuerza hidráulica disponible<sup>21</sup>.

Por último, el edificio de la Casa de Moneda de Granada estaba en tan malas condiciones que serían necesarios setenta y cuatro mil reales de vellón para costear su rehabilitación<sup>22</sup>. Manuel de Medina que se había encargado de la última labor de moneda realizada en la ciudad, y ahora se ofrecía a presentar un nuevo pliego para hacerse cargo de la amonedación, si es que la ceca se rehabilitaba. A esta propuesta de asiento se unió otra, presentada por José Fernando de Mendoza<sup>23</sup>.

El coste que supondría poner en marcha las cecas inactivas y el tiempo que llevaría hacerlo, motivó que la labor se concentrara en Madrid y Sevilla, tras reparar y poner en disposición de labrar moneda los molinos de dichas cecas, el asistente de Sevilla adquirió grandes cantidades de cobre de su cuenta. En Madrid se encargó de la compra del cobre José de Morales<sup>24</sup>. Así, en abril de 1710 se informaba desde Sevilla que se habían fundido tres mil marcos de cobre, pero que sería necesario afinar todo el cobre, tanto el que llegara de Indias como el procedente de África o Inglaterra, por lo que la adquisición del metal en la Península se confirma que finalmente no fue posible. Solo el cobre que se obtenía de la moneda de vellón en circulación no necesitaba tanta afinación<sup>25</sup>. En mayo, el marqués de Monroy, comunicaba que se acababan de entregar cuatro mil marcos de cobre a los molinos y que se continuaba con la fundición para no detener las entregas de metal y, así, continuar sellando moneda. Sin embargo, el coste de la fábrica iba creciendo y aunque el tesorero continuaba haciéndose cargo de los gastos, estos empezaban a ser demasiado elevados para asumirlos<sup>26</sup>.

El 14 de junio de 1710 el Consejo daba noticia al monarca de las órdenes enviadas a las cecas de Madrid y Sevilla sobre la labor de la moneda de cobre en piezas de cuartos, ochavos y maravedíes. En la misma consulta se adjuntaba minuta de la pragmática que debía publicarse. Sin embargo, por resolución real de 28 de junio se ordenaba la suspensión de esta labor<sup>27</sup>. Mientras la consulta se resolvía, también se redactaron las instrucciones que debían seguirse en las Casas de Moneda en la fábrica de la nueva moneda, que sería de puro cobre, a molino y de cuenta de la Real Hacienda. Las piezas que debían batirse eran cuartos con una talla de 85 piezas en marco, ochavos con talla de 170 y maravedíes con una talla de 340. Las muestras de las monedas a labrar se habían realizado en Madrid, desde donde se enviarían a Sevilla. Estas instrucciones obtuvieron la aprobación real diez días antes de detener la fabricación de moneda<sup>28</sup>.

Tras la suspensión de la labor se recibieron diferentes propuestas para fabricar moneda de vellón. En 1711, Abel Olivier proponía batir moneda de vellón con alto contenido de plata que serviría además para Aragón, Cataluña y Valencia, circulando y siendo admitida en todo el territorio peninsular<sup>29</sup>. Este proyecto fue rechazado ya que el beneficio que ofrecía la fábrica fallida de moneda de cobre era el mismo, pero sin el coste de la propuesta de Olivier. El

<sup>20</sup> Informe del corregidor Enrique Ponce de León, de 19-2-1710. (*Ibid.*). Más datos sobre esta ceca en ALMENARA, Eduardo, "Una ceca para Extremadura (1641-1681)", *Nvmisma*, 253, 2009, pp. 101-115 y Antonio OROL PERNAS. "La Real Casa de Moneda de Trujillo", *Nvmisma*, 231 (1992), pp. 205-223.

<sup>21</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Informe de 22 de enero de 1710.

<sup>22</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Informe de 28 de enero de 1710.

<sup>23</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Propuesta de asiento de 4 de marzo de 1710.

<sup>24</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 95. Informe de 13 de agosto de 1711.

<sup>25</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Carta del marqués de Monroy a Francisco Ronquillo de 1 de abril de 1710.

<sup>26</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Carta del marqués de Monroy a Francisco Ronquillo de 13 de mayo de 1710.

<sup>27</sup> AHN, Consejos, L. 867, f. 21v. Consulta de 14 de junio de 1710.

<sup>28</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 92. Instrucción que se ha de guardar en las Reales Casas de Moneda en la labor de moneda de molino de puro cobre. 16 de junio 1710 aprobada el 18 de junio.

<sup>29</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 95. Memorial de 5 de mayo de 1711.

monarca desestimaba por tanto este asiento y solicitaba información sobre el estado en que había quedado la fábrica de moneda de cobre que se había suspendido<sup>30</sup>. La cantidad de moneda que se había llegado a acuñar ascendía a 78.000 marcos en Sevilla y 4.125 marcos en Madrid. Aunque con los informes solicitados se pedía que la fábrica se reanudase en ambas cecas, se mantuvo su suspensión. Aún se tardaría unos meses en dar por zanjada de forma definitiva esta labor. En enero de 1712, el rey ordenaba que todo el cobre labrado y el que estuviera sin labrar en las Casas de Moneda de Sevilla y Madrid se devolviera a los sujetos que lo habían entregado, incidiendo en que la moneda debía ser fundida y no debía salir metal amonedado de las cecas<sup>31</sup>. Un mes después el monarca emitía nueva orden al Consejo para que dispusiera fábrica de moneda de cobre, procurando que el metal procediera de minas españolas para evitar la extracción de oro y de plata. El Consejo recordaba la labor iniciada en 1710 y su suspensión posterior, quedando este asunto paralizado y sin más noticias<sup>32</sup>.

Aunque la orden del monarca, además de suspender la fábrica de moneda de cobre incluía la obligación de fundir la moneda labrada hasta ese momento, no toda ella se deshizo, la siguiente imagen muestra una pieza de esta labor.



Figura 1. Cuatro maravedíes, 1710<sup>33</sup>.

El motivo de la suspensión lo conocemos por informes posteriores. En 1734 se volvía a hacer una revisión de la moneda de vellón y el ensayador mayor exponía sobre la labor de 1710, que el valor que se había dado a las monedas era desproporcionado, pues se había primado el beneficio para las arcas reales en lugar de establecer una correcta equivalencia entre los valores intrínseco y extrínseco. El beneficio que se iba a obtener de la acuñación superaba el 80 %; al constatarlo, el ensayador advirtió del grave riesgo que se correría de poner esta moneda en circulación, pues la falsificación sería muy beneficiosa. El ensayador García Caballero recomendaba un ajuste de los valores al tiempo que creía que esta moneda debía circular en todos los reinos peninsulares<sup>34</sup>.

Este proyecto, aunque finalmente no se llevara a cabo, sería posteriormente retomado, al menos en sus líneas principales: labrar moneda de cobre sin plata, acuñar cuartos, ochavos y maravedíes y que se convirtiera en la moneda que debía circular en todo el territorio peninsular.

### 3. INTENTO DE IGUALAR EL VELLÓN DE CASTILLA Y VALENCIA. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL

Tras la toma del reino de Valencia por las tropas de Felipe V en mayo de 1707, sus fueros quedaron derogados por los decretos de nueva planta emitidos el 29 de junio de 1707<sup>35</sup>. Esto implicaba que el derecho a amonedar quedaba también suspendido. No obstante las

<sup>30</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 95. Consulta de 26 de mayo de 1711.

<sup>31</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 96. Decreto de 7 de enero de 1712.

<sup>32</sup> AHN, Consejos, leg. 51360, exp. 97. Decreto de 29 de febrero de 1712.

<sup>33</sup> Las imágenes de las monedas incluidas en este trabajo proceden de: CoinArchives: <https://www.coinarchives.com/w/> (última consulta, 28/06/2022).

<sup>34</sup> En 1711 con motivo de la presentación de una nueva propuesta para fabricar moneda de vellón, esta vez con alto contenido de plata presentada por Abel Olivier, el Consejo, al recomendar que se desestimara la propuesta, recordaba el proyecto de 1710. El rey resolvía finalmente conformándose con el Consejo e incidiendo en que continuara en suspenso la labor de moneda de cobre. AHN, Consejos, L. 867, ff. 273r-276r. Consulta de 13 de agosto de 1711.

<sup>35</sup> Derogación de los fueros de Aragón y Valencia y su reducción a las leyes y gobierno de Castilla, 29-6-1707. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805. Lib. III, tit. III, ley. I.



circunstancias no permitieron implantar la moneda castellana, aunque esto era algo contemplado en los decretos y el monarca consultó sobre ello al Consejo de Castilla.

En el mismo año se tramitaba una consulta sobre la circulación de la moneda castellana y francesa en Valencia, al tiempo que se trataba la cuestión de la extinción de la moneda acuñada por el archiduque y la conveniencia de implantar la moneda de vellón castellana<sup>36</sup>.

En relación con la moneda francesa, se ordenaba su admisión como medio de pago igual que había sido ordenada en Castilla, habilitación necesaria para el pago de las tropas francesas que apoyaban la causa de Felipe V<sup>37</sup>. En 1709 la valoración de la moneda francesa que se había hecho equivalente a los reales de a dos, reales sencillos y medios reales se reajustó en Castilla tras comprobarse que su contenido metálico había variado<sup>38</sup>, si bien, en Valencia se prohibió su circulación<sup>39</sup>. La moneda del Archiduque también fue prohibida, debiéndose recoger y fundir para fabricar una nueva ajustada a las leyes castellanas, orden que se hizo extensiva a la moneda portuguesa que había en circulación<sup>40</sup>. El canje de la moneda debía realizarse por el valor intrínseco de la moneda, lo que significaba que sus dueños asumirían la pérdida que las piezas pudieran presentar respecto a su valor facial<sup>41</sup>. Las monedas que debían labrarse eran reales de a ocho (escudos), reales de a cuatro y de a dos<sup>42</sup>; en oro debían batirse escudos de a ocho, cuatro, dos y sencillos<sup>43</sup>. Al mismo tiempo se ordenaba la apertura de sellos y cuños para labrar todo tipo de moneda, igual que las de las cecas castellanas, advirtiendo que la moneda que se batiera con dichos instrumentos debía ser del mismo peso y ley que las castellanas de oro y de plata<sup>44</sup>. A finales de 1708 se publicaba un bando sobre el canje de las monedas de oro y plata del archiduque y de Portugal<sup>45</sup>.

Sobre el asunto de la igualación de monedas en ambos reinos, este requería de un análisis más detenido, ya que había que tener en cuenta, entre otros aspectos, la equivalencia de las monedas y su valoración en el caso de que se decidiera implantar la moneda castellana, pues ello determinaría el precio del canje. Para ello, se ordenó formar una Junta de moneda en Valencia, sobre la cual informaba, en agosto de 1707, Pedro de Larreategui y Colón, presidente de la Chancillería de Valencia a Francisco Ronquillo, gobernador del Consejo de Castilla. Su principal tarea era encontrar la mejor forma de igualar la moneda de Castilla y la de Valencia<sup>46</sup>. El informe iba acompañado de otros documentos en los que se exponían los pros y los contras de la medida, aunque en las palabras de Larreategui se evidenciaba que la Junta era favorable a la unificación, incidiendo además en la necesidad de que se ejecutase lo más rápidamente posible. Aun así, se reconocía que no sería posible llevar a cabo la sustitución de la moneda

<sup>36</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 10. Consulta de 20 de mayo de 1707.

<sup>37</sup> Real decreto de 19 de julio de 1706 que ordenaba la aceptación de la moneda francesa en Navarra y Castilla, estableciendo la equiparación de los luses de oro francesas con los escudos de a dos castellanos, los escudos franceses con los reales de a ocho y los medios escudos y cuartos a proporción con la moneda castellana. *Novísima, op. cit.*, Lib. V, tit. 21, auto XLI.

<sup>38</sup> Real Biblioteca (en adelante, RB), II/2684, Cedulaario Índico, T. XLVI. Núm. 50, ff., 43r-43v. Cédula de 12 de mayo de 1709.

<sup>39</sup> Auto de 16 de mayo de 1709. *Novísima, op. cit.*, lib. V, tit. 21, auto XLII – Orden inserta en la provisión del Consejo de 1 de junio de 1709.

<sup>40</sup> AHN, Consejos, leg. 51631, exp. 10. Real cédula de 5 de octubre de 1710. Algunas referencias sobre la moneda portuguesa durante la guerra de Sucesión en MATEU y LLOPIS, Felipe, "Moneda portuguesa en España durante la guerra de Sucesión", *Nummus*, IV-VI (1981-1983), pp. 273-291.

<sup>41</sup> Archivo General de Valencia (en adelante, AGV), Libro del Real Acuerdo, 1707, ff. 171rv. 5 de octubre de 1707.

<sup>42</sup> AHN, Consejos, leg. 51631, exp. 10. Real cédula de 5 de octubre de 1710. El término escudo aplicado al real de a ocho identifica la plata de menor valor que definió Carlos II en 1686.

<sup>43</sup> AHN, Consejos, leg. 51631, exp. 10; y AGV, Libro del Real Acuerdo, 1707, ff. 173r-175v. La orden de 19 de octubre de 1707, dirigida a la Real Audiencia y Chancillería de Valencia incluye para la moneda de oro la terminología que se extendió y que podemos encontrar en abundante documentación: la moneda de oro castellana tenía la denominación oficial de «escudo», una vez se crearon los múltiplos de a dos y de a cuatro en el reinado de Felipe II se fue imponiendo el término *doblón* para el escudo de a dos. A partir de entonces, es de uso habitual la sustitución del término escudo por el de doblón, de forma que la documentación se referirá al escudo de a ocho u onza, como doblón de a ocho; el escudo de a cuatro o media onza, como doblón de a cuatro; el escudo de a dos como doblón sencillo; dejando para la unidad el término escudo.

<sup>44</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1707, ff. 173rv. 19 de octubre de 1707. En la misma fecha se ordenaba que la plata hallada en la sacristía de la Catedral debía emplearse en la misma amonedación. AHN, Consejos, leg. 51631, exp. 10; y AGV, Libro del Real Acuerdo, 1707, ff. 174rv.

<sup>45</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1708, ff. 752rv. Bando de 28 de noviembre de 1708.

<sup>46</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 9. Carta de 6 de septiembre de 1707. En este documento se da noticia de la orden del Consejo de 22 de agosto de 1706 al presidente de la Chancillería para que se recogiese la moneda del Archiduque y portuguesa así como de la formación de la Junta.

valenciana por la castellana tan rápido como sería de desear, por lo que asumían que sería preciso fabricar alguna cantidad de moneda valenciana mientras tanto, pero esto, en lugar de ser un inconveniente se presentaba como una oportunidad de realizar el proceso de una forma más pausada siendo así posible sopesar el asunto con más elementos para llegar a una decisión que provocara el menor perjuicio posible.

La Junta estuvo integrada además de por el presidente de la Chancillería por los oidores: Tomás Melgarejo (superintendente de bienes confiscados), Rodrigo Cepeda, Rodrigo Caballero, el superintendente general interino de Hacienda Juan de la Puente y el asesor del comandante general de Valencia Melchor Macanaz. El dictamen final recomendaba que toda la moneda castellana de oro, plata y vellón corriese en Valencia por el mismo valor que se le daba en Castilla y que la moneda provincial se estimase con el siguiente valor: la moneda de vellón «dineros» debía equivaler a los ochavos castellanos y la de plata «dieciochenos» debía mantener el valor que tenía entonces, es decir un dieciocheno valía 9 cuartos o 18 ochavos o dineros<sup>47</sup>. De esta forma creía la Junta que las monedas castellana y valenciana quedaban equiparadas y la provincial permanecía sin alteración. Además, se hacía hincapié en un argumento que se repetiría en otros informes: "Habiendo entrado en Valencia enteramente las leyes de Castilla, con abolición de todas las municipales, parece inconsecuente que no corra aquí la moneda de Castilla con el mismo valor y estimación"<sup>48</sup>, explicando además que la medida sería de gran interés pues ayudaría en el buen gobierno y la mayor unión entre reinos. El mismo informe hablaba de la conveniencia de mantener la moneda provincial de vellón valenciana, dejándola correr con el valor que tenía y que de momento el vellón castellano no sustituyera al valenciano.

Del conjunto de los pareceres que se reunieron sobre este asunto, son de destacar diferentes ideas que nos proporcionan información muy interesante del estado monetario del reino de Valencia que ofrecen diferentes opiniones poniendo en cuestión la recomendación transmitida por la Junta. Así, por ejemplo, la propuesta de igualar el valor del dinero valenciano con el ochavo castellano, se entendía perjudicial para los dueños de dineros pues esta especie contenía plata por lo que debían obtener mejor valoración respecto al ochavo que no la contenía. Este punto de partida hacía que el resto de equivalencias entre otras monedas ya no quedaran ajustadas y las pérdidas que en un dinero podían estimarse como escasas, eran más importantes en mayores cantidades.

Otra cuestión que se explica en los pareceres es el uso de papeles, es decir, la moneda de vellón corría envuelta, de forma que dentro de un papel o papeleta se reunía cierta cantidad de esta moneda, en el exterior de la papeleta se indicaba el valor. Sin proceder a cotejar el contenido de la misma, pues incluía firmas y sellos de garantía, la papeleta se convertía en medio de pago. Sin embargo, el sistema no era ajeno a los fraudes, ya que se podía mezclar la moneda, si ya había falsificaciones en circulación y también se podían falsificar las firmas y sellos de garantía:

"[...] lo muy adulterada que está la inferior moneda de los que llaman menudillos pues sin exageración puedo decir que casi la tercera parte de ella es moneda falsa, introduciendo en los papeles de menudos dinerillos de plomo de Ibiza, ardites catalanes y otros dinerillos falsos de hierro, cobre y hasta cabezas de clavos que vienen a ser una confusión de ir expurgando esta escoria de moneda, sin ser posible evitar este engaño. Así por el excesivo número de dinerillos falsos, que están ya introducidos y mezclados, como por ser forzoso el recibo de los pagos en papeles de menudos que se reciben a peso porque fuera gran molestia el haber de contar cantidades grandes dinero por dinero, de lo que resulta el engaño de hallarse los papeles de menudos faltos y falsos y así no reparan los extranjeros en pagar los reales de a ocho por más de su propio valor, porque con este comercio se deshacen de la moneda falsa y la reducen a la buena

<sup>47</sup> Aunque la recomendación final era la igualación completa, el resultado de los dictámenes individuales requiere de matización. De los veintidós votos emitidos dos se mostraban contrarios a la medida; cuatro apoyaban la igualación de las monedas de los tres metales; trece apoyaban la igualación de la moneda de oro y de plata, pero eran contrarios a proceder igual con la de vellón; dos apoyaban la igualación completa, pero con una modificación en las valoraciones dadas por la Junta y, finalmente, un dictamen quedaba sin ofrecer una opinión definitiva. Por lo que en realidad, la mayoría no creía adecuada la igualación de las especies de vellón. AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 9. Dictamen de la Junta de 6 de septiembre de 1707.

<sup>48</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 9. Informe de 6 de diciembre de 1707.

moneda, que extrañada de los reinos de España, las deja no solo aquel interés que les costó sino otro más crecido interés con detrimento del bien común que con este y otros atrasos [...]”<sup>49</sup>.

Este sistema no fue exclusivo en el reino de Valencia y, como veremos, en el resto de territorios también estaba en uso, generando diferentes problemas.

Finalmente, el rey ordenaba que la moneda de oro y plata castellana corriese en Valencia igual que en Castilla, mientras que la de vellón, de momento, no sufriría cambios<sup>50</sup>.

Un nuevo expediente se originaba como consecuencia de la introducción de importantes cantidades de moneda falsa en Valencia y Aragón. La cantidad era considerable y presentaba el problema añadido de que, de prohibirse, se dificultarían los pagos de las compras habituales y de los diferentes impuestos y contribuciones, la prohibición abocaría al reino a la ruina<sup>51</sup>. El Consejo a pesar de ello recomendaba que los dinerillos que se habían introducido en Valencia debían prohibirse, además de los argumentos habituales relacionados con los daños que sufriría la población se incidía en la proximidad de la "cosecha de seda, que se estima en un millón su valor, en pago de tan estimable mercancía recibirían los interesados moneda de ningún valor. Se subirán los premios de la plata y con ello el precio de todas las cosas”<sup>52</sup>. Antes de hacer pública la decisión final respecto a esta moneda se ordenó a la Audiencia de Valencia la ejecución de unas instrucciones secretas que tenían por objeto comprobar y separar la moneda falsa que hubiese en depósitos del reino, así como en las Rentas Reales, orden que incluía además restricciones en la admisión de moneda francesa<sup>53</sup>. Posteriormente, se publicaba el bando prohibiendo el uso de dinerillos falsos<sup>54</sup>. Esta decisión conllevaba su retirada de la circulación lo que provocaría una notoria escasez de numerario, para solventarlo se planteó la acuñación de nueva moneda.

Se recogieron diferentes pareceres sobre las características de la nueva labor, entre cuyos argumentos surgía de nuevo la cuestión de la igualación de las monedas de vellón. En consulta de 3 de julio de 1709, el Consejo dirimía la propuesta de Pedro de Larreategui<sup>55</sup>. Previamente, se había planteado la posibilidad de que ambos reinos mantuvieran su moneda de vellón, pero que ambas pudieran correr y ser admitidas indistintamente en ambos territorios<sup>56</sup>, igualando además los dineros de Valencia con los cuartos castellanos, opción que también sería descartada. El Consejo, mostraba su cautela respecto a la toma de decisiones que supusieran cambios notables en la circulación monetaria<sup>57</sup>. En principio, los consejeros no eran partidarios de permitir nuevas labores de dineros valencianos pues se temía que el porcentaje de plata que incluía pudiera abrir nuevamente la puerta a las falsificaciones. Sin embargo, finalmente admitió y recomendó una nueva labor de moneda de vellón provincial para evitar mayores perjuicios a la población. En relación con la implantación de la moneda castellana en Valencia, discutida ya en 1707, nuevamente se recomendaba postergarla.

El rey se conformaba con lo expuesto por el Consejo, resolviendo a favor de la nueva labor de dinerillos ajustados a la ley habitual del reino<sup>58</sup>. Los valores serían de seis y tres dineros (seisenas y tresetas), estos últimos en poca cantidad. La labor se haría con la base del metal

<sup>49</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 9. Parecer de Fray Gerónimo de Belvis y Moncada, orden de San Gerónimo, prior de San Miguel de los Reyes, 4 de diciembre de 1707.

<sup>50</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1708, f. 356r. Orden comunicada de 29 de febrero de 1708. Un mes después, el 27 de marzo de 1708, se ordenaba que el doblón de a dos escudos de oro debía valer cuarenta reales de plata sencillos y cada real de a ocho, diez reales de la misma moneda. AGV, Libro del Real Acuerdo, año 1708, f. 359r.

<sup>51</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 14. Carta de Francisco Rocafull a Pedro de Larreategui y Colón, 1 de mayo de 1709. Además, la calidad de la moneda falsa introducida era notoriamente inferior, Larreategui y Colón informaba a Francisco Ronquillo que era tan evidente que se la comparaba con la de solillo de Castilla. AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 14. Carta de 7 de mayo de 1709.

<sup>52</sup> AHN, Consejos, L. 865, f. 447r. Consulta de 16 de mayo de 1709; y AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 14.

<sup>53</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1709, ff. 315rv. Carta orden de 5 de junio de 1709. El 6 de junio de 1709 se publicaba bando prohibiendo la introducción de la nueva moneda francesa equivalente a los dos reales, real sencillo y medio real, cuyo valor intrínseco era inferior a la moneda castellana. AGV, Libro del Real Acuerdo, 1709, ff. 311r-314v.

<sup>54</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1709, ff. 305r-306r. Bando de 6 de junio de 1709.

<sup>55</sup> AHN, Consejos, L. 866, ff. 17r-20r.

<sup>56</sup> AHN, Consejos, leg. 6805, exp. 139. Memorial del marqués de Mejorada de 30 de junio de 1709.

<sup>57</sup> "Las novedades en materia de monedas siempre han sido muy peligrosas al estado y son tantas y tan lamentables las experiencias que en llegando estos negocios al Consejo, todo es temor y por cualquier parte que quiera tomarlos los halla llenos de espinas". AHN, Consejos, leg. 6805, exp. 139. Consulta de 3 de julio de 1709.

<sup>58</sup> Sobre las emisiones valencianas y sus características ver: MATEU y LLOPIS, Felipe, *La ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII*, Valencia: Imp. Viuda de Miguel Sanchis, 1929.

procedente de la moneda falsa recogida, añadiéndose la plata necesaria para alcanzar la ley correcta<sup>59</sup>.

También se propuso una nueva tipología para la moneda que se debía labrar. Los nuevos tipos incluían el retrato del rey, sin embargo, el diseño no recibió la aprobación del Consejo que destacó la mala ejecución del retrato, recomendándose que se utilizara "alguna cifra a una parte y las reales armas de otra"<sup>60</sup>. La propuesta tipológica se hizo en relación a los valores inicialmente propuestos, doce, seis, cuatro y dos dineros, valores que no se fabricaron en favor de las piezas de seis y de tres dineros.



Figura 2. Tipología definitiva de los dineros de tres y de seis.

En 1711 se nombraba a José Pedrajas superintendente de la administración de la ceca valenciana y de la fábrica de dinerillos<sup>61</sup>. La primera actuación de Pedrajas fue publicar un bando en 9 de junio dando nuevo plazo para la entrega de los dinerillos falsos ya que desde agosto de 1710 no se había recogido cantidad alguna. El superintendente argumentaba posteriormente que tras la publicación del bando en seis semanas se habían recogido cerca de cuatro mil libras de metal procedente de esta moneda<sup>62</sup>. A pesar de ello la actuación de Pedrajas fue reprobada por el rey ordenándosele que recogiera el bando que había publicado de forma unilateral. Como los plazos fijados inicialmente se habían cumplido, aquellos que aún tuvieran dinerillos falsos caerían en pena de comiso<sup>63</sup>. Después de todo, un nuevo bando se publicaba en 28 de septiembre concediendo un nuevo plazo de quince días<sup>64</sup>. En realidad, lo que se reprochaba al superintendente era que hubiera tomado una decisión sin consultar, ejecutándola de igual forma. Estos comportamientos serán siempre reprobados, el monarca en diferentes instrucciones insistía en que las decisión relacionadas con la moneda debían consultarse siempre ya que se trataba de asuntos que por su importancia y "mayor delicadeza"<sup>65</sup>, debían presentarse siempre al monarca por la vía reservada y si era urgente su resolución a las autoridades superiores: reales audiencias, intendencias, chancillerías, etc., que debían resolver de forma conjunta.

Un cómputo realizado en el mismo mes desvelaba que desde el 19 de agosto de 1709 en que se empezó a recoger la moneda falsa hasta 23 de agosto de 1710, más una partida de 30 de abril de 1711, se habían reunido 97.143 marcos de cobre<sup>66</sup>. Finalmente, en noviembre se ordenaba que el canje de dinerillos falsos llegaba a su fin<sup>67</sup>. Meses después se informaba sobre nuevas falsificaciones, en este caso de piezas de reales de a dos con el tipo del archiduque. También se había encontrado alguna pieza de vellón falsificada, pero una cantidad mínima, siendo las de plata más abundantes y lo que más preocupaba<sup>68</sup>. Las averiguaciones realizadas mostraron que las piezas procedían de Barcelona, y entraban en Valencia de mano de los soldados que argüían que era la moneda con que se les pagaba en Tortosa, donde corría libremente. El Consejo recomendaba reiterar la orden publicada en 1707 que prohibía esta especie de numerario, mandando al mismo tiempo que se realizara especial vigilancia en Tortosa y que la moneda falsa que hubiese entrado en circulación se recogiera pagándola por su valor intrínseco.

<sup>59</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 16; y AHN, Consejos, L. 866, ff. 17r-20r. Orden de 13 de julio de 1709.

<sup>60</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 16. Consulta de 22 de junio de 1709.

<sup>61</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1711, ff. 208r-209r. Provisión del Consejo de 7 de julio de 1717.

<sup>62</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 20. Carta de José Pedrajas a José Grimaldo, 29 de julio de 1711.

<sup>63</sup> AHN, Consejos, L. 860, ff. 279v-282r. Consulta de 21 de agosto de 1711.

<sup>64</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1711, ff. 167r-169r. Bando de 28 de noviembre de 1711.

<sup>65</sup> AHN, Consejos, leg. 6816, exp. 4. Representación de 15 de agosto de 1719.

<sup>66</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 21. Resumen del contador Bartolomé Beltrán, septiembre de 1711.

<sup>67</sup> AGV, Libro del Real Acuerdo, 1711, ff. 177r-179r.

<sup>68</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 24. Consulta de 16 de abril de 1712.



Los acontecimientos monetarios en Valencia continuaron sin emitirse la orden para unificar el sistema monetario de forma definitiva. La emisión de dinerillos valencianos y el mantenimiento con ello de la moneda provincial de vellón hacían que la medida se retrasase a pesar de que Felipe V pretendió hacerla efectiva una vez recuperado el reino.

En 1716 el Consejo atendía una solicitud para fabricar hasta doscientos mil escudos en seisenas<sup>69</sup>. El motivo para esta nueva petición era lograr ingresos que permitieran hacer frente a diversos pagos del Ayuntamiento por lo que se pedía la cesión del señoreaje cuyo producto se aplicaría a los abastos. La propuesta incluía una rebaja del contenido de plata, aspecto que el Consejo no aceptó. En el memorial se achacaba la mala situación económica a las diferentes contribuciones exigidas por los gastos de la guerra, aunque diferentes informes reservados resaltaban la mala administración y que Valencia era la ciudad que más renta tenía de arbitrios. El Consejo era favorable a la concesión de la licencia para fabricar la moneda solicitada ajustando las características a la emisión de 1709, pero que del producto del señoreaje se formase un pósito o alhóndiga de trigo. El rey aceptó la propuesta. A pesar de haber recibido el permiso, la acuñación de moneda no se inició y en diciembre de 1717 se solicitaba nuevo permiso para batir la misma cantidad de moneda<sup>70</sup>, recordando el Consejo que el permiso ya se había concedido y que el beneficio del señoreaje debía depositarse hasta que el rey decidiera sobre su destino. El motivo por el que la labor no se había iniciado fue la falta de caudales y en esta ocasión se pedía permiso para aceptar la oferta de un asentista, lo cual también se concedió.

A pesar de ello la fábrica de moneda tampoco se inició y en abril de 1718 una nueva consulta trataba sobre este asunto<sup>71</sup>. En esta ocasión se llevó a cabo una visita de la ceca por parte de dos oidores de la Audiencia (Francisco Miravete y Damián Cerdá); el informe que presentaron desaconsejaba el uso de la ceca que ni estaba preparada para la fabricación de moneda ni contaba con medidas de seguridad. Aunque se ofreció sustituirla proponiendo dos alternativas, finalmente el rey ordenó que se suspendiera esta labor a pesar del permiso concedido<sup>72</sup>. La labor de una nueva moneda de cobre que debía admitirse en todo el territorio estaba a punto de iniciarse por lo que la suspensión de la labor de vellón provincial valenciano parecía lógica. La ceca sería preparada ya que parte de la acuñación de moneda de cobre se llevaría a cabo en Valencia.

#### **4. TENTATIVA DE INTRODUCIR EL VELLÓN CASTELLANO EN ARAGÓN. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL**

Al igual que en el caso valenciano, y para cubrir el salario de las tropas que debían permanecer en Aragón una vez recuperada y que debían continuar las siguientes fases de la guerra ya con el principado de Cataluña como protagonista, Felipe V consultó la idoneidad de pagar al ejército en moneda castellana y así obligar a su admisión y proceder a la implantación del sistema monetario. La respuesta también fue en la misma dirección que anteriormente y de nuevo las urgencias de la guerra marcaron las decisiones monetarias, que en esta ocasión provocarían unas consecuencias que afectarían a Cataluña y determinarían las medidas monetarias una vez que se recuperara el territorio catalán.

En octubre de 1707 se veía en el Consejo de Castilla un memorial en el que la ciudad de Zaragoza solicitaba licencia para fabricar hasta doscientos mil doblones en moneda de vellón (dineros, dinerillos, menudos o menudillos) ajustada a la ley y peso tradicional de Aragón<sup>73</sup>. La petición originó los informes habituales, en este caso: la Chancillería informaba negativamente,

<sup>69</sup> AHN, Consejos, leg. 6814, exp.109. Consulta de 20 de octubre de 1716.

<sup>70</sup> AHN, Consejos, L. 1898, ff. 111v-113r. Consulta de 6 de diciembre de 1717. Con anterioridad se concedió permiso para labrar moneda en el mismo año en dos ocasiones, el 19 de enero y el 3 de marzo.

<sup>71</sup> AHN, Consejos, L. 1898, ff. 146r-147v. Consulta de 5 de abril de 1718.

<sup>72</sup> AHN, Consejos, leg. 6813, exp. 20. Consulta de 5 de abril de 1718; y AGV, Libro del Real Acuerdo, 1718, ff. 112r-113v. Provisión de 18 de mayo de 1718

<sup>73</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 8. Consulta de 9 de octubre de 1707. Aunque inicialmente se pretendía mantener la ley tradicional el hecho es que los dineros aragoneses se labraron en este periodo con una rebaja importante de ley, un tercio respecto a las últimas emisiones. MATEOS ROYO, José Antonio, "Política estatal y circulación monetaria: El vellón en Aragón durante el siglo XVIII", *Estudis*, 35 (2009), pp. 165-196, ref. en 177.



argumentando que la petición estaba relacionada con el pago del donativo impuesto a Zaragoza y según la Chancillería estaba ya prácticamente satisfecho. Además, puesto que la labor debía ajustarse en peso y ley a la tradicional aragonesa, suponía que no quedaría ningún beneficio una vez cubiertos los costes de fabricación, por lo que el único medio para obtener beneficio era rebajar la ley o el peso, lo que no era recomendable. Sin embargo, esto se había visto alterado con la derogación de los fueros aragoneses. La Chancillería exponía también que la moneda de oro y de plata que corría en Aragón estaba ajustadas a la ley y peso de Castilla y se fabricaban en vellón las estrictamente necesarias para el comercio menudo y, a su juicio, había la suficiente. Por tanto, la Chancillería recomendaba denegar el permiso a pesar de que se habían introducido algunos dieciochenos valencianos falsos.

El Consejo con el informe negativo de la Chancillería y otro en igual línea del ensayador del reino de Aragón, emitió su consulta recomendando que se denegase el permiso<sup>74</sup>. Unos meses después el gobernador del Consejo recibía otro memorial de los directores de la Compañía de Víveres que tenían a cargo la provisión del ejército en Aragón, donde exponían las dificultades que había en el territorio por la escasez de moneda por lo que ofrecían fabricar doscientos mil marcos en moneda de vellón de Aragón<sup>75</sup>.

A finales de 1709 el rey permitía que se fabricasen hasta doscientos mil marcos de moneda provincial de vellón<sup>76</sup>, disponiendo además que la labor se iniciara con las cincuenta arrobas de metal ligado decomisado con el que se estaba batiendo moneda del archiduque cuando su ejército entró en Zaragoza<sup>77</sup>. La moneda fabricada debía destinarse a la provisión de granos y pago de tropas<sup>78</sup>. El Ayuntamiento de Zaragoza ante las dificultades de cumplir con la contribución fijada solicitó poder hacerse cargo de la fábrica con la intención de recibir el beneficio que produjese<sup>79</sup>. El Consejo en atención a las diferentes contribuciones realizadas y con el argumento de que se conseguiría mayor seguridad en la labor, recomendaba que el rey accediera a la petición de la ciudad. La concesión se produjo, pero el monarca incidía en que: "[...] la concesión era por mera gracia y solo por atenderla sin embargo de haber quedado esto como otras cosas, extinto con la abolición de los fueros"<sup>80</sup>. Los beneficios para la ciudad quedaron limitados a 28 arrobas de masa ligada que se había encontrado en el Ayuntamiento junto con los instrumentos y resto de útiles para la fábrica, que tenía la ciudad y habían sido embargados por Sebastián Eusa (interventor de la labor), todo ello se concedía como bienes propios de la ciudad<sup>81</sup>. Este punto de la concesión provocó la duda y confusión posterior, pues en Zaragoza se pensaba que el beneficio concedido era el todo de lo que produjera la labor. Tras diferentes consultas el Consejo aclaró que la labor se destinaba por mitad a la provisión de víveres de los ejércitos y para socorro de las tropas y que el beneficio era para la Real Hacienda, excepto las 28 arrobas de metal ligado y las herramientas de la fábrica<sup>82</sup>. Posteriormente el rey decidió que todo el beneficio que debía ingresar la Real Hacienda se aplicase a la provisión de víveres de los ejércitos<sup>83</sup>. La labor de dinerillos se inició llegándose a fabricar treinta y ocho mil marcos hasta que se produjo la entrada de las tropas del archiduque,

<sup>74</sup> AHN, Consejos, L. 864, ff. 207rv. Consulta de 10 de marzo de 1708.

<sup>75</sup> "Hallándose el ejército más principal en las fronteras de Cataluña es consiguiente la necesidad de extraer de ellos las grandes sumas de plata y oro que cada día salen, tanto por parte de la Tesorería Mayor de la Guerra para el pago de la provisión y compras de granos [...] que se necesitan en Aragón con tal exceso que ya se hace suma la dificultad de encontrar en la corte plata y oro para estas precisas remesas". AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 11. Memorial de 15 de septiembre de 1708.

<sup>76</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 14. Real decreto de 26 de noviembre de 1709. Orden al Ayuntamiento de Zaragoza en 14 de diciembre de 1709. Título XXX, orden I. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año de 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su Gobierno, por la Magestad del Rey Nuestro Señor D. Felipe V. Cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad por Don Juan Francisco Escuder y últimamente por Don Manuel Garcés*, Zaragoza: Imprenta Real, 1730.

<sup>77</sup> AHN, Consejos, L. 866, ff. 187rv. Consulta de 29 de noviembre de 1709.

<sup>78</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 15; y AHN, Consejos, L. 866, ff. 187rv. Carta de José de Grimaldo a Francisco Ronquillo de 26 de noviembre de 1709.

<sup>79</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 15. Carta de 17 de diciembre de 1709.

<sup>80</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 15. Consulta de 30 de diciembre de 1709.

<sup>81</sup> AHN, Consejo, 51361, exp. 15. Orden de 5 de enero de 1710. Orden al Ayuntamiento de Zaragoza en 30 de enero de 1710. Título XXX, orden II. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes*, op. cit.

<sup>82</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 15. Consulta de 12 de junio de 1710. Orden al Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de junio de 1710. Título XXX, orden III. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes*, op. cit.

<sup>83</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 18. Consulta de 10 de julio de 1710. Orden del Ayuntamiento de Zaragoza de 21 de julio de 1710. Título XXX, orden IV. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes*, op. cit.

motivo por el que se paralizó la acuñación. En 1711, recuperada la ciudad se volvió a conceder permiso para labrar otros doscientos mil marcos de dinerillos<sup>84</sup>.

Aunque la prohibición de la moneda labrada por el archiduque era de las primeras medidas monetarias adoptadas, en 1709 se recibían informes sobre la permanencia de esta moneda en circulación<sup>85</sup>, enseguida se volvía a emitir orden al respecto, siendo el objetivo la recogida de esta moneda para, con el metal fruto de su fundición, labrar moneda legítima. Además, puesto que se había constatado que la introducción de moneda falsa se hacía por medio de las tropas se ordenaba la investigación correspondiente<sup>86</sup>. A continuación se prohibían los dinerillos introducidos tanto en Aragón como en Valencia<sup>87</sup>.

La cantidad concedida no era suficiente para cubrir las necesidades de la ciudad y a principios de 1712 se hacía una nueva petición para fabricar cincuenta mil marcos en dinerillos, cantidad que se sumaría a los doscientos mil que se estaban labrando<sup>88</sup>. El rey concedía el permiso, ordenando que la cuarta parte del beneficio lo ingresase la Real Hacienda para ayudar a sufragar los gastos de la guerra. A pesar de esta nueva concesión, desde Zaragoza se recibió otra petición dos meses después, esta vez para amonedar cincuenta mil marcos de plata doble ajustada a la ley y peso castellanos, el motivo era la escasez de esta especie de moneda en el reino<sup>89</sup>. El Consejo, favorable al permiso, exponía además que aunque las cantidades de dinerillos que se estaban labrando había aliviado algo el comercio, no todos ellos quedaban en el reino pues se constataba que muchos se llevaban a Valencia y Navarra, por lo que la acuñación de moneda de plata sería de gran utilidad, aunque debían fabricarse reales de a dos, sencillos y medios reales con la misma ley y peso que en Castilla, valores que estarían menos expuestos a la extracción que si se acuñaran reales de a ocho y de a cuatro. La solicitud se aprobaba<sup>90</sup>, añadiendo que los cuños debían ser los mismos que se usaban en Castilla. A continuación se emitía la orden para que se pudieran conducir cien mil onzas de plata a Zaragoza con destino a la Casa de Moneda y con obligación de que exclusivamente se utilizara en la fabricación de moneda<sup>91</sup>. No obstante, esta última labor no se realizaría y a mediados de 1716, Francisco Montalvo, corregidor de Zaragoza, solicitaba poder hacer uso de dicha licencia a lo que el Consejo respondía favorablemente<sup>92</sup>.

En 1715 se empezaba a dar la voz de alarma sobre abundante moneda falsa<sup>93</sup>. Un año después las noticias referían que los dinerillos se falsificaban en Francia, ordenándose que se pasaran los oficios convenientes a la corte francesa para que persiguiesen, castigasen y extinguiesen a los falsificadores e introductores de moneda falsa<sup>94</sup>. Al parecer, la moneda falsa también provenía de Navarra, gran parte de la moneda falsificada era la labrada en Zaragoza desde 1706 por el archiduque<sup>95</sup>.

Dos años después se solicitaba nueva licencia para labrar cien mil marcos de dinerillos, de nuevo la escasez de moneda generalizada era el argumento para la petición, escasez provocada en gran medida por los numerosos dinerillos que se extraían hacia Cataluña<sup>96</sup>. El Consejo recomendaba su concesión. Sin embargo, el siguiente paso que se daría en relación con el vellón provincial fue ordenar la rebaja del valor extrínseco de las diferentes monedas hasta ajustarlo con el intrínseco. Esta medida de julio de 1718 se llevaría a cabo al mismo tiempo que en Cataluña, donde la moneda aragonesa tanto falta como falsificada se había introducido. La medida se adoptó a raíz de los problemas que se desarrollaron en Cataluña y

<sup>84</sup> AHN, Consejos, L. 1912, ff. 9r-12v. Consulta de 7 de abril de 1713.

<sup>85</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 13. Consulta de 2 de abril de 1709.

<sup>86</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 13. Real cédula 6 de abril de 1709.

<sup>87</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 14. Consulta de 16 de mayo de 1709 y cédula de 22 de mayo de 1709.

<sup>88</sup> AHN, Consejos, L. 868, ff. 41rv. Consulta de 15 de enero de 1712.

<sup>89</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 23. Consulta de 17 de marzo de 1712.

<sup>90</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 23. Cédula real de 6 de abril de 1712. Orden al Ayuntamiento de Zaragoza de 29 de octubre de 1712. Título XXX, orden VII. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes, op. cit.*

<sup>91</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 23. Provisión de 4 de julio de 1712.

<sup>92</sup> AHN, Consejos, leg. 51361, exp. 23. Consulta de 22 de julio de 1716. Orden al Ayuntamiento de Zaragoza de 27-8-1716. Título XXX, orden X. *Recopilación de todas las cédulas y órdenes, op. cit.*

<sup>93</sup> AHN, Consejos, leg. 6811, exp. 127. Consulta de 29 de septiembre de 1715.

<sup>94</sup> Archivo de la Corona de Aragón (en adelante, ACA), Real Audiencia, Registros, 6, ff. 81r-82v. Consulta de 16 de octubre de 1716.

<sup>95</sup> SÁNCHEZ GARCÍA, Sergio, "Alteraciones monetarias en Aragón durante la primera mitad del siglo XVIII", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75 (2000), pp. 267-288, ref. en 274.

<sup>96</sup> AHN, Consejos, L. 870, ff. 71r-72v. Consulta de 20 de abril de 1717.

aunque inicialmente se contemplaba dicho territorio para su aplicación, se extendió a Aragón como algo lógico para evitar que la moneda que debía ser recogida no se desviara a otra zona donde se permitiera su uso y también evitar que continuaran las falsificaciones.

## 5. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA EN CATALUÑA Y REBAJA DEL VALOR DEL VELLÓN

Tras el sitio y toma de Barcelona, el primer asunto monetario que se trató fue la cuestión de los valores que debían tener las diferentes monedas, ya que no había un criterio común. Por tanto, se publicó bando en octubre de 1714 con el detalle que se indica en la siguiente tabla:

**TABLA 1. VALOR DE LAS MONEDAS EN CATALUÑA EN 1714<sup>97</sup>**

Doblon de a 2 escudos de oro	4 reales de a 8 menos 8 mrs de Castilla, si se cuenta su importe en especie de plata doble y si en vellón de Castilla vale 60 reales de aquella moneda
Real de vellón de Castilla	Vale 8 cuartos y medio y cada cuarto, 4 mrs
Doblón de España	Vale 56 reales de ardites, moneda de Cataluña
Real de a 8	Vale 14 reales de ardites, moneda de Cataluña
Real de plata doble	Vale 1 real y $\frac{3}{4}$ partes de otro de ardites que son 3 sueldos y 6 dineros
Real de a 8	Vale 8 reales de plata doble y en reales de plata de Cataluña que comúnmente se llaman de este nombre o chambergos, vale 9 y $\frac{1}{3}$ parte de otro que es un sueldo de vellón de Cataluña
Tienen en Castilla que es el mismo del doblón de España, y el escudo de Francia viejo, el mismo del real de a 8 y consiguientemente deben corresponder a sus valores, los de las especies inferiores de Castilla y Cataluña	

También se ordenaba que las únicas monedas con las que se podía comerciar y contratar eran las de oro y plata castellanas o las monedas catalanas, tanto efectivas como de cuenta, prohibiéndose el resto, medida que iba especialmente dirigida contra la moneda francesa, además de, lógicamente, la emitida por el archiduque.

Enseguida los problemas con el circulante en Cataluña requirieron de la atención de las autoridades, igual que había ocurrido en Valencia y Aragón anteriormente. La moneda emitida por el archiduque será el primer punto a tratar aunque casi de forma inmediata se unirá la cuestión de los dinerillos aragoneses introducidos en el principado.

En abril de 1715 se publicaba un bando ordenando la recogida de los reales de a dos de plata fabricados por el archiduque en el sistema monetario castellano, moneda que se había falsificado y corría mezclada<sup>98</sup>. El bando no tuvo gran efecto, entre otras cosas porque solo fijaba un plazo de ocho días y no había otra moneda de plata en circulación.

En relación con la falsificación, un año después, se publicaba un nuevo bando con inserción de la pragmática de 7 de abril de 1716 en la que se recordaba la prohibición de falsificar moneda así como de introducirla en circulación, con las penas que implicaban estos delitos. Pero además, esta pragmática incluía la novedad de prohibir expresamente la falsificación de moneda de España como cualquier moneda de otro estado, algo que debía hacerse de la misma forma en Francia, foco de numerosas bandas de falsificadores de moneda española y vía por la que se introducía moneda ilegítima y por la que se extraía oro y plata. Por razones geográficas obvias, se insistía en Cataluña sobre la aplicación de la ley así como en la persecución del delito<sup>99</sup>.

<sup>97</sup> Archivo Histórico de la Nobleza (AHNOB), Montserrat, C.1, D.112. Bando de 20 de octubre de 1714.

<sup>98</sup> "Habiendo últimamente entendido que entre las pesetas o reales de a dos de la fábrica de este principado, se han introducido otros muchos contrahecho con el mismo cuño, con solo la diferencia de ser limado el cordoncillo que tiene al cando de la circunferencia... que son falsos de metal y fábrica...". AHNOB, Montserrat, C.1, D.11. Bando de 16 de abril de 1715.

<sup>99</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.113. Bando de 24 de julio de 1716; y AHNOB, Montserrat, C.1, D.114. Informe de 21 de agosto de 1716.

Respecto a la moneda fabricada por el archiduque en Barcelona, había tres valores: en plata se habían batido reales de a dos y sencillos, aunque eran los primeros de los que se habían labrado mayores cantidades. Los reales sencillos por su reducido número junto con los dineros de vellón, en opinión de la Audiencia podían dejarse en circulación y valorar su retirada en otro momento. Los reales de a dos en cambio, sí debían eliminarse, pero era necesario contar con una moneda que los sustituyera. Los reales de a dos estaban valorados en siete sueldos de vellón catalán y su ley se estimaba en once dineros escasos, siendo además de menor peso que las mismas piezas castellanas, cuya semejanza se habían acuñado.

**TABLA 2. RESULTADO DEL ENSAYE DE LOS REALES DE A DOS EMITIDOS POR EL ARCHIDUQUE<sup>100</sup>**

Años de emisión	Ley (dineros y granos)
1707	10 y 22
1708	10 y 19
1709	10 y 10
1710	10 y 18
1711	10 y 14
1712	10 y 21
1713	10 y 22
1714	10 y 22



Figura 3. Real de a dos de Carlos II y mismo valor batido por el archiduque en Barcelona.

Esta moneda se prohibió hasta que en 1710 con la entrada del archiduque en Zaragoza se volvió a poner en uso. Con la poca que se recogió en dicho año se fabricaron dinerillos en Zaragoza.

La Audiencia en su informe, también exponía cómo el archiduque había destinado esta moneda para la compra de granos en Cerdeña, donde no entraron en circulación y se recogieron. Para su recobro los comerciantes italianos utilizaron esta moneda en sus transacciones, volviendo así a introducirla en Cataluña y también en Mallorca, estimándose que habría en circulación algo más de un millón de pesos en esta especie que no era objeto de extracción y por tanto quedaba estancada en el territorio. Al ser la única moneda de plata que circulaba y puesto que ya era objeto de la falsificación, su retirada era imprescindible, pero además la Audiencia resaltaba que al ser fabricada por un Gobierno ilegítimo debía ser declarada falsa. El problema para proceder a su sustitución radicaba en que era la única especie de plata en circulación y por tanto no se podía eliminar sin tener otra que la sustituyera<sup>101</sup>. Posteriormente se encargaba a la Audiencia que estudiara la forma de atajar la introducción de moneda falsa que se había visto incrementada<sup>102</sup>.

En cuanto a la moneda de vellón en 1717 se iniciaban consultas acerca de la introducción de dinerillos aragoneses falsos, denominados «dinerillos de cruz». Los informes empezaron a solicitarse y en ellos se detallaban las clases de moneda de vellón que había en circulación<sup>103</sup>:

- Dinerillos de cruz de Aragón también denominados «crehuetes»: aunque el nombre procedía de la tipología de los dineros del archiduque a esta especie se sumaba el vellón labrado por Felipe V en Zaragoza. La introducción en Cataluña se había realizado por las

<sup>100</sup> AHN, Consejos, leg. 6811, exp. 117. Informe de la Real Audiencia de 26 de febrero de 1715.

<sup>101</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 121, f. 2v. Informe de la Real Audiencia de 19 de octubre de 1716.

<sup>102</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 123, ff. 263v-277r. Informe de 6 de agosto de 1717.

<sup>103</sup> *Ibid.*



tropas borbónicas. Esta moneda, como se comprobaría en diferentes ensayos, no tenía ajustados su valor extrínseco con el intrínseco, siendo más elevado el primero. Esto propició su falsificación masiva y el hecho de que anteriormente nunca había circulado en Cataluña facilitó que la población aceptase la moneda falsa por el desconocimiento que tenía de ella.

- Moneda de vellón catalana antigua, fabricada en 1653: en origen con sus valores ajustados correctamente, pero estos fueron alterados al ordenar el archiduque su resello, duplicando su valor facial. Esto propició su falsificación. Las piezas falsas recibieron la denominación de «pallofines»<sup>104</sup>, y el Gobierno intruso frenó su falsificación volviendo a otorgar a esta moneda su valor original.

- Dinerillos menudos, «mallas»: valores antiguos que el archiduque rescató después de años sin labrarse. Su valor original era de medio dinero, pero el Gobierno intruso lo duplicó, dándole un valor extrínseco de un dinero<sup>105</sup>.



Figura 4. Dinero, 1707, Zaragoza. Dinerillo, 1712, Zaragoza. Ardite, vellón 1653, Barcelona. Menudos, Barcelona.

En su informe, la Audiencia recomendaba recoger la moneda falsa y fabricar una nueva moneda provincial catalana. También sería necesario prohibir la circulación de moneda de vellón de otros reinos, en concreto la aragonesa y valenciana, apoyando esta propuesta en que la moneda de vellón castellana no se admitía en los territorios mencionados. La Audiencia era partidaria de dejar las mallas del Gobierno intruso rebajando su valor al medio dinero que debía corresponderle.

Los pareceres y consultas que se sucedieron apoyaban la retirada de la circulación de la moneda falsa. En este punto hay que aclarar que en los informes se entendía como tal tanto las falsificaciones de dineros aragoneses como la moneda fabricada por el archiduque, tratada de esta forma por haber sido labrada por un Gobierno ilegítimo.

El problema creado por la falsificación del vellón aragonés, lejos de disminuir fue incrementándose. A pesar de la especial vigilancia, la introducción de piezas falsas continuaba<sup>106</sup>, y los altercados entre la población empezaban a sucederse<sup>107</sup>. La moneda falsa había conseguido extender la desconfianza a la moneda legítima, y los usuarios no sabían diferenciar entre la moneda buena y la mala por lo que se rechazaba toda<sup>108</sup>.

Se encargó a la Audiencia que estudiase la forma de recoger la moneda de vellón, articulando para ello un proceso de rebajas consecutivas que durante seis meses lograrían que las especies circulantes alcanzasen un valor extrínseco ajustado al intrínseco, momento en el que se debía proceder a su canje por una nueva moneda cuya fabricación se debía iniciar con anterioridad. Mientras la propuesta se valoraba en Cataluña las dificultades seguían

<sup>104</sup> “[...] llamaban así porque por lo delgado parecían a la corteza de la uva a que parece muchísimo en el idioma catalán este nombre”, también se utilizaba el término «bosqueters» “por estar fabricados en los bosques”. AHN, Consejos, leg. 6811, exp. 117. Informe de 26 de febrero de 1715.

<sup>105</sup> La moneda batida por el archiduque se consideraba que se había fabricado por un Gobierno ilegítimo y por tanto, solo debía canjearse por su valor intrínseco. AHNOB, Montserrat, C.2, D.144. Informe de la Junta de Moneda de junio de 1718.

<sup>106</sup> AHN, Consejos, L. 1898, ff. 87v-88r. Consulta de 7 de octubre de 1717.

<sup>107</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.116. Informe del marqués de Castel-Rodrigo de 4 de diciembre de 1717.

<sup>108</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.117. Informe de la Real Audiencia de 6 de mayo de 1718.



produciéndose en los intercambios diarios. En mayo el marqués de Castel-Rodrigo informaba de situaciones muy complicadas en el comercio con grave riesgo de desórdenes públicos importantes. Ante los hechos se produjo la intervención del intendente Rodrigo Caballero que ordenó a los administradores de la Tabla de Comunes Depósitos, donde se recibía el producto del Catastro, como al resto de receptores y cajeros de Rentas Reales, que no aceptasen ningún dinerillo falso, debiendo examinar con atención la moneda con que se quisiera realizar algún pago. La orden como en otras ocasiones produjo consecuencias negativas pues los vendedores al conocerla procedieron de igual forma, negándose a admitir dinerillos aragoneses, sin distinguir los buenos de los falsos<sup>109</sup>.

El 1 de junio de 1718 el rey ordenaba que se formase Junta en el seno de la Secretaría del Despacho de Justicia y Hacienda<sup>110</sup>, para analizar los antecedentes sobre moneda valenciana, aragonesa y catalana y proponer lo más conveniente sobre ellas. La Junta debía informar sobre qué especie de moneda de vellón debía fabricarse, si la misma de Castilla o si debía ser diferente en cada reino, manteniendo la tradición de la moneda de vellón provincial anterior. Esta cuestión llevaba implícita si la nueva moneda debía incluir plata o ser solo de cobre. La respuesta, en realidad mostraba los pros y los contras de ambas opciones. Si se quería igualar esta especie en todos los territorios debía ser con moneda de vellón, es decir, con un porcentaje de plata ya que los cuartos castellanos la incluían, teniendo en cuenta además que en Cataluña sería necesario batir piezas menores, de maravedí, para evitar que el alto valor de la castellana propiciara una subida de precios. Si se optaba por labrar moneda de solo cobre la moneda de Aragón, Valencia y Cataluña debía ser diferente a la castellana, pero igual en los tres reinos para facilitar la circulación entre dichos territorios. A este planteamiento la Junta añadía que la Real Hacienda no se beneficiaría de una nueva labor que fuera de moneda de cobre, pues no se podría utilizar la moneda circulante como pasta, salvo que se procediera a la separación del metal, algo cuyo coste encarecería más la labor. Sin embargo, si se labraba moneda con plata se evitaría el coste de la separación de metales y la moneda recogida se podría emplear en la nueva fábrica, siendo menor la cantidad de metal que habría que adquirir. La Junta era partidaria de acuñar una moneda de vellón como siempre se había hecho, con un porcentaje de plata y por ello mostraba el beneficio económico que esta decisión tendría para las arcas reales<sup>111</sup>.

La Junta destacaba el gran desajuste de la última fábrica de dinerillos en Zaragoza que había tenido de beneficio para la Real Hacienda más de un 60 %, ganancias que se destinaron al suministro de víveres al ejército y otros pagos relacionados con el ejército. Sobre la moneda valenciana exponía que no debía ordenarse nada nuevo, pues era una moneda ajustada en sus valores intrínseco y extrínseco, no se había falsificado y circulaba sin problemas. En Valencia no había "novedad, precisión ni urgencia para mudarla y alterarla a fin de hacerla uniforme en todos los dichos tres reinos"<sup>112</sup>, por lo que las decisiones debían centrarse en Cataluña y Aragón evitando así mayores gastos a la Real Hacienda.

La Junta proponía la forma de proceder al cambio de la moneda, el proyecto se basaba en el presentado por Bernardo Cambii, apoyado por los mercaderes que formaban parte de la Junta. El proyecto debía comenzar permitiendo el uso de los dinerillos aragoneses en el comercio, tanto los legítimos como los falsos por el mismo valor que habían corrido, para después de dos meses iniciar la baja de su valor. Cambii proponía que se realizaran seis bajas mensuales hasta llegar a hacer coincidentes los valores intrínseco y extrínseco, en cambio la Junta proponía las mismas bajas, pero cada dos meses. El proyecto original indicaba el mes de julio como inicio de las bajas mientras que la Junta creía mejor retrasarlo como mínimo un mes para que diera tiempo a labrar más cantidad de la nueva moneda. Este proceso solo debía afectar a la moneda aragonesa dejando de momento, en circulación el vellón antiguo catalán procedente de la fábrica de 1653 que tenía sus valores ajustados y que una parte había sido resellada por el archiduque. De esta especie se calculaba que habría en circulación cuatrocientas mil libras. Los dinerillos menudos catalanes fabricados por el archiduque cuyo valor se había doblado respecto a su contenido de plata, también debía permanecer en

<sup>109</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.118. Informe de 27 de mayo de 1718.

<sup>110</sup> AHNOB, Montserrat, C.2, D.114. Informe de José Rodrigo, junio de 1718.

<sup>111</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.121.

<sup>112</sup> AHNOB, Montserrat, C.2, D.114. Informe de la Junta de Moneda de junio de 1718.

circulación y se calculaba que habría ochenta mil libras en circulación. La Junta estaba de acuerdo con este punto y estimaba que sería necesario labrar hasta cincuenta mil pesos de nueva moneda para dotar con suficiente circulante al territorio catalán. La nueva moneda debía ser de cobre, sin liga de plata, bien ajustada en peso y valor, circular, con cordoncillo y demás medidas de seguridad habituales.

Para evitar perjuicios de debía retirar la moneda aragonesa no solo en Cataluña, sino también en el territorio del que procedía, iniciando el proceso al mismo tiempo en ambos reinos, y que la nueva moneda "se labre y fabrique uniforme y de la misma calidad, especie y valor que la que se labrare y fabricare en Cataluña para que sea común en los dos reinos"<sup>113</sup>. Desde Aragón se debía informar sobre la cantidad de nueva moneda que sería necesaria.

Tras el informe de la Junta, Felipe V emitió una primera orden en la que, en una amplia exposición se situaba la fabricación de dinerillos de cruz en el contexto de la entrada de las tropas del monarca en Barcelona y se incidía en la elevada cantidad de moneda falsa introducida posteriormente. De igual forma se dejaba claro que la baja y posterior canje de esta moneda se iba a realizar tanto en Cataluña como en Aragón. La orden prohibía la circulación de la moneda objeto de la baja, aunque, posteriormente este punto se modificaría. Mientras se labraba una nueva moneda se disponía el envío de algunas remesas de ochavos castellanos que debían ser admitidos por el mismo valor que tenían en Castilla<sup>114</sup>. Se indicaban además que debían instalarse oficinas donde se debía cortar la moneda mala y retirarla de la circulación al tiempo que se habilitaba la buena para que siguiera utilizándose en el comercio, pero con la baja de valor correspondiente<sup>115</sup>. También se permitía que el vellón catalán fabricado en 1653 siguiera utilizándose siempre y cuando no fuera falso<sup>116</sup>, hasta que hubiera suficiente moneda nueva, siendo entonces canjeada y extinguida, procediéndose igual con los dineros catalanes fabricados por el archiduque, con las bajas de valor finalizadas<sup>117</sup>.

Finalmente, la normativa para la baja de la moneda<sup>118</sup>, hacía mención al desajuste del valor de los dinerillos de cruz de Aragón así como los dineros catalanes emitidos por el archiduque, y que esto había dado lugar a la introducción de moneda falsa y por tanto se había decidido reducir todos los dineros buenos de Aragón y los dineros pequeños de Cataluña al justo valor intrínseco. Se indicaba el exceso de valoración de la moneda, para evitar el perjuicio a los tenedores de estas monedas se disponía que la baja se dividiera en seis partes y se repartiera en seis meses, fijándose la primera baja para el 15 de julio. La rebaja del valor extrínseco se podía haber realizado de una sola vez y haber procedido al resello de la moneda poniendo el valor real. Sin embargo, esta operación no se contempló en ningún momento pues el objetivo final era canjear la moneda por una nueva y eliminar así de la circulación la moneda falsa y la moneda fabricada por el archiduque. Pero era necesario ajustar su valor pues, de lo contrario, la Real Hacienda habría sufrido graves pérdidas. La otra opción habría sido realizar el canje por el valor intrínseco, pero en este caso los poseedores de la moneda habrían sido los perjudicados, complicando mucho la recogida además de provocar el descontento que se habría extendido entre la población.

Por lo tanto, se optó por ir rebajando el exceso de valor paulatinamente, así los tenedores tendrían oportunidad de cambiar su moneda con una pérdida tolerable que se iría

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> La cantidad de ochavos ascendía a ciento cincuenta mil reales. ACA, Real Audiencia, Registros, 125, ff. 103v-116r y AHNOB, Montserrat, C.2, D.145. Informe del marqués de Castel-Rodrigo de 29 de junio de 1718. En otro documento del mismo año se informa sobre el envío de la misma cantidad de ochavos que debían remitirse desde Madrid, Málaga y Granada, indicando también el envío de seis mil doblones para ir recogiendo por metal la moneda falsa. AHNOB, Montserrat, C.1, D.120.

<sup>115</sup> La moneda buena procedía de diferentes emisiones y reinados: de Felipe IV, de Carlos II (1678 y 1679) y de Felipe V (1710, 1711 y 1712). AHNOB, Montserrat, C.1, D.153. Representación del marqués de Castel-Rodrigo de 13 de julio de 1718.

<sup>116</sup> Era necesario conocer la cantidad de vellón labrado en 1653 que quedaba en circulación, cuestión sobre la que la Audiencia informó en 8 de julio de 1718: desde 22 de abril de 1653 hasta 28 de noviembre de 1654 se fabricaron 1.547.407 marcos, cuyo valor fue de 290.000 ½ pesos escudos o 386.000 libras catalanas. Quedaba en circulación una muy considerable cantidad de esta moneda. ACA, Real Audiencia, Registros, 125, ff. 139v-142r.

<sup>117</sup> ACA, Real Audiencia, Registros 5, ff. 122v-133v. Carta orden de 25 de junio de 1718. La misma inserta en ACA, Real Audiencia, Registros 6, ff. 121r-136v. Carta de José Rodrigo al marqués de Castel-Rodrigo de 3 de julio de 1718.

<sup>118</sup> AHNOB, Montserrat, C.2, D.140. Bando de 13 de julio de 1718; ACA, Real Audiencia, Registros 5, ff. 134v-136v; SALAT, Josef, *Tratado de las monedas labradas en el principado de Cataluña*, Barcelona: Imprenta de D. Antonio Brusi, 1818, tom. I, p. 121.

incrementando según pasaban los meses, algo que a priori animaría a realizar el canje cuanto antes.

Al no corregir el valor facial de los dineros, el bando incluyó la valoración de otras monedas en dineros, indicando las equivalencias legales y detallando la rebaja que debía aplicarse. Así, por ejemplo, el doblón valía 768 dineros de Aragón, pero como dichos dineros en realidad tenían menos plata de la que debían, la equivalencia no era correcta. Es decir, al cambiar un doblón por 768 dineros de cruz de Aragón, en realidad se estaba cambiando por 412 dineros, que era el valor real, y quien recibía los dineros quedaba gravemente perjudicado. Este margen permitía a los extractores de moneda pagar más dineros por el doblón, aparentando beneficiar el cambio de vellón por oro. El ajuste y valor real de la moneda a retirar, que previamente se había ordenado examinar<sup>119</sup>, se indica en la siguiente tabla, ajuste que se repartió en seis bajas consecutivas:

**TABLA 3. REGULACIÓN DEL VALOR DE LA MONEDA DE VELLÓN<sup>120</sup>**

<b>Regulación de los dineros de cruz de Aragón</b>			
	Equivalencia legal (dineros)	Valor real (dineros)	Rebaja total a aplicar
Doblón	768	412	356
Real de a 8	192	103	89
Peseta o real de a 2	48	25 ½	22 ½
Real de plata	24	13	11 ¼
Sueldo de Aragón	12	5 ½	5 ½ y 1/8
<b>Regulación de los dineros pequeños de Cataluña</b>			
	Equivalencia legal (dineros)	Valor real (dineros)	Rebaja total a aplicar
Doblón	1.344	438	906
Real de a 8	336	109 ½	226 ½
Peseta o real de a 2	84	27 ½	56 ½ y 1/8
Real de plata de Castilla	42	14	28 ¼
Real de vellón catalán	24	8	16
Sueldo catalán	12	4	8

Otro aspecto que debía atenderse era el de las «papeletas», medio habitual que consistía en envolver moneda de vellón en papel especial, en diferentes cantidades y por determinados valores: medio doblón o escudo, ocho, cuatro o dos reales; de forma que no era necesario contabilizar la cantidad de moneda que contenía, pues en el exterior se indicaba el valor y se incluían diferentes elementos de seguridad y garantía como el propio papel, cierres con lacre y colocación de sellos y firmas de diferentes oficiales, en el caso de Cataluña, las papeletas procedían de la Tabla de Comunes. De esta forma se agilizaban los pagos. Sin embargo, se había detectado alguna falsificación<sup>121</sup>. Con estos usos, los fraudes se cometían con la moneda que se introducía en las papeletas, que podía incluso no ser moneda, sino simples trozos de otros metales sin valor monetario. En el caso que nos ocupa, el problema radicaba en que la

<sup>119</sup> El 24 de junio de 1718 se ordenó el ensayo de las diferentes especies monetarias que debían ajustar su valor. ACA, Real Audiencia, Registros, 5, ff. 121r-122r.

<sup>120</sup> Tabla elaborada a partir de los datos de Bando de 13 de julio de 1718. AHNOB, Montserrat, C.2, D.140 y ACA, Real Audiencia, Registros 5, ff. 134v-136v. Los quebrados de un cuarto y un octavo no se tuvieron en cuenta para evitar la confusión del público.

<sup>121</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.129. Carta del marqués de Castel-Rodrigo a Miguel Fernández Durán de 11 de junio de 1718. En noviembre se detectaban algunas falsificaciones en Lérida, tanto de los sellos exteriores como el contenido donde se encontraron piezas de hoja de lata y plomo. ACA, Real Audiencia, Registros, 126, ff. 126r-128r.

moneda falsa estaba mezclada con la legítima en circulación y las papeletas se habrían formado con piezas de ambas clases<sup>122</sup>.

Puesto que el objetivo era eliminar moneda de la circulación, era necesario fabricar otra para sustituirla. Sobre ello se solicitaron informes del estado de la Casa de Moneda de Barcelona y del estado de sus molinos. Sin embargo, las noticias recibidas desvelaban que la ceca no contaba con molinos de agua. El informe exponía que cuando se había querido utilizar esta técnica, como en 1653, de cuya fábrica procedía prácticamente todo el vellón provincial labrado a molino, se habían servido de una oficina contigua a la llamada "Casa de los molinos de San Pedro", donde después de fundido el metal y ya en barras se preparaba para imprimirse y cortar la moneda en la ceca<sup>123</sup>. Una vez publicado el bando que ordenaba las seis bajas consecutivas ya mencionadas, se mandó llevar a cabo una visita en la ceca de Barcelona para informar de las reparaciones que serían necesarias y el coste de la instalación de un molino de agua, así como del tiempo que se tardaría en tener todo disponible para labrar moneda<sup>124</sup>.

El proceso avanzaba y en su desarrollo surgieron nuevas consultas. Así en noviembre, casi llegando al final de las bajas ordenadas, la Junta de moneda analizaba las dudas planteadas por el marqués de Castel-Rodrigo, el intendente y la propia Audiencia sobre el canje de moneda cuyo inicio estaba próximo. En esta ocasión, era la Junta de Dependencias de Moneda, creada en este mismo año de 1718, en el seno del Consejo de Castilla, la que se encargaba de esta cuestión<sup>125</sup>. En diferentes representaciones, las autoridades de Cataluña mencionadas, presentaban diferentes inconvenientes sobre el proceso, entre ellos las dificultades en canjear la moneda a retirar por falta de fondos así como la duda de que hubiera suficiente moneda de la nueva labor que permitiera incrementar dichos fondos. En la misma línea había muchas dudas sobre las cantidades de moneda nueva que pudieran sustituir la antigua en Aragón. La Junta, aunque consciente de las dificultades, creía que sería mucho peor no eliminar la moneda desajustada de la circulación y rechazaba por completo la opción de eliminar dicha especie en Cataluña y mantenerla en Aragón. Finalmente la recomendación de la Junta era que de momento no se prohibiera la moneda, que estaba siendo objeto de las bajas mensuales, y que, finalizadas estas, siguieran admitiéndose hasta nueva providencia<sup>126</sup>.

La labor de la nueva moneda no fue suficiente para sustituir toda la moneda que se debía retirar, así en noviembre de 1718 ante la imposibilidad de contar con las cantidades necesarias para realizar el canje se ordenaba que los dineros de cruz buenos de Aragón y los catalanes del Gobierno intruso siguieran circulando hasta nueva orden. Sin embargo, ante los perjuicios que estas especies seguían ocasionando, el monarca ordenaba su prohibición y retirada<sup>127</sup>. Se apremiaba a la Audiencia para que publicara edicto urgentemente<sup>128</sup>, al tiempo que se ordenaba que el intendente nombrara oficiales para realizar el examen de los dineros de cruz y que se procediera a la separación de los buenos de los falsos<sup>129</sup>. La falta de cobre para la fábrica de moneda de cobre fue el motivo por el que no se pudo labrar la cantidad de numerario suficiente. En octubre y noviembre de 1718 el intendente general informaba sobre este punto, solicitando que se liberasen los 31 quintales de moneda falsa depositada en la Tabla de Barcelona, para continuar con la acuñación<sup>130</sup>.

<sup>122</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.106. Minuta de la pragmática de 13 de julio de 1718.

<sup>123</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.131 y ACA, Real Audiencia, Registros, 125, ff. 95v-97r. Informe de la Real Audiencia de 24 de junio de 1718. Sobre la Casa de Moneda de Barcelona y en concreto sobre la cuestión de los molinos ver: ESTRADA-RIUS, Albert, *La Real Casa de Moneda de Barcelona. Las cecas reales y los colegios de obreros y monederos en la corona de Aragón (1208-1714)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2018, pp. 245-254.

<sup>124</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 5, ff. 138r-139v. Informe de la Audiencia de 30 de julio de 1718; y detalle de los costes de 3 de agosto de 1718: ACA, Real Audiencia, Registros, 125, ff. 200v-204v.

<sup>125</sup> La Junta se formó con el gobernador del Consejo, Pascual de Villacampa, Francisco de Ameller, Joseph Rodrigo (secretario) y Nicolás de Hinojosa (tesorero general).

<sup>126</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.70. Consulta de 22 de noviembre de 1718; y ACA, Real Audiencia, Registros, 5, ff. 177v-178r. Orden de 28 de noviembre de 1718

<sup>127</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 6, ff. 177v-179r. Orden de 3 de enero de 1719.

<sup>128</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 127, ff. 9r-12r. Orden de 9 de enero de 1719.

<sup>129</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 127, ff. 17r-19r. Orden de 11 de enero de 1719.

<sup>130</sup> ACA, Real Audiencia, Registros, 126, ff. 173v-175v. Informe de 1 de diciembre de 1718.

## 6. INTRODUCCIÓN DE MONEDA FALSA EN MALLORCA. EMISIÓN DE MONEDA PROVINCIAL

El ejército de Felipe V llegó a Mallorca con sus pagas en moneda aragonesa y catalana (dineros de cruz o «dinerets de creveta» y ardites), en julio de 1716 se cursaba una primera consulta reiterada dos meses después en la que el marqués de Lede informaba sobre moneda falsa detectada en la isla<sup>131</sup>. Posteriores remesas de dinero para continuar con los pagos de las tropas, también se realizaron en vellón aragonés y catalán con la consiguiente mezcla de especies. En el comercio se empezó a desconfiar de la legalidad de la moneda y el rechazo de la misma fue extendiéndose. Mientras el rey decidía, las autoridades locales actuaron, ordenando la admisión obligada de la moneda aunque debía correr envuelta en papeletas o «ludas» de valor de cinco libras, con firmas y sellos de garantía. Con la prohibición de estas especies en Aragón y Cataluña se introdujeron nuevas cantidades y para evitar mayores perjuicios con la falsificación de papeletas se ordenó su resello y la prohibición de nuevas introducciones<sup>132</sup>. A esto le siguió el examen de la moneda introducida en Mallorca, resultando que dos terceras partes eran falsas, también las papeletas se empezaron a falsificar incluyendo trozos de metal como hierro, plomo y otros materiales como el yeso. La población de forma inmediata trató de deshacerse de esta moneda y mayoritariamente, su destino fueron las Cajas Reales<sup>133</sup>. Se recomendaba que el pago de la tropa se hiciera en moneda castellana.

La solución que se propuso desde la isla era su extinción, debiendo permitirse solo la circulación de moneda provincial mallorquina, con ello se inició el envío de informes. En ellos se daba noticia de diversos aspectos como el cálculo hecho de la moneda que corría en papeletas, cuya suma se evaluaba en treinta y cuatro mil libras de moneda mallorquina equivalente a treinta mil pesos aproximadamente. Se proponía fundirla y labrar moneda de vellón de la isla. Los ensayos realizados determinaban que si se quería batir moneda ajustada a la ley habitual se produciría una pérdida de casi veinticuatro mil libras (veinte mil pesos) y para costearlo se proponía rebajar el coste de salarios de los trabajadores de la ceca así como alterar la ley de la moneda<sup>134</sup>. El fiscal del Consejo dictaminaba sobre la representación y si bien creía necesario extinguir y prohibir el curso de dinerillos y ardites, consideraba que la pérdida que se produjera no debía sufrirla la Real Hacienda, recordando que gran parte de los ardites falsos, también denominados pallofines, los introdujo el Gobierno intruso<sup>135</sup>. Se creía necesario labrar 40.386 marcos y finalmente recomendaba llevar a cabo la propuesta de la Audiencia para que se recogiesen y resellasen las papeletas.

Aunque la solución propuesta desde la isla pasaba por labrar moneda de vellón mallorquina, el monarca ordenó a la Junta de dependencias de moneda que se estableciera el modo de labrar moneda de vellón igual a la nueva de Barcelona, Valencia, Zaragoza y Castilla, primando así la idea de que toda la moneda de vellón debía ser uniforme. A pesar de ello, la Junta expuso que el momento no era propicio para sustituir el vellón provincial: "[...] la idea de que toda la moneda de vellón de los dominios de V. M., haya de ser uniforme siempre, aunque es muy justa, no parece por ahora practicable en aquella isla por la falta de medios y caudales"<sup>136</sup>.

Se pensó que la nueva labor se podría financiar imponiendo una pequeña contribución a los habitantes de la isla, pero la situación económica no auguraba su consecución, pues ni siquiera se había podido hacer frente al subsidio de las tropas (treinta y dos mil pesos), cantidad que no se había podido reunir y que de tener que hacer frente al coste de la labor de la moneda sería, definitivamente, imposible de recaudar. Tampoco se podía contar con que hubiera hombres de negocios que pudieran hacerse cargo del asiento. En resumen, eliminar toda la moneda de vellón existente, tanto la recientemente introducida como la antigua mallorquina era imposible por falta de fondos, salvo que la Real Hacienda se hiciera cargo, algo que tampoco era posible. Por lo tanto, lo más factible era mantener la moneda provincial mallorquina y sustituir solo los

<sup>131</sup> AHN, Consejos, L. 1898, f. 58v. Consulta de 21 de agosto de 1717.

<sup>132</sup> AHN, Consejos, leg. 6816, exp. 2. Bando de 14 de junio de 1718.

<sup>133</sup> Representación de 3-6-1719. AHN, Consejos, L. 1898, ff. 267v-271r.

<sup>134</sup> En estos momentos, también se propone el cierre de la ceca mallorquina. PASCUAL RAMOS, Eduardo, "La Casa de Moneda del Reino de Mallorca en el siglo XVIII (1715-1787). La institución y sus hombres", *Megallánica, Revista de Historia Moderna*, 7/14 (2021), pp. 299-334, ref., en 308.

<sup>135</sup> AHN, Consejos, L. 1898, ff. 267v-271r. Representación de 3 de junio de 1719.

<sup>136</sup> AHN, Montserrat, C.1, D.73. Consulta de 23 de noviembre de 1719.



dineros aragoneses y catalanes, falsos y buenos, con cuyo metal se podría labrar vellón mallorquín pero con las armas de Felipe V, dejando la unificación de esta especie para otro momento más favorable como recomendó la Junta<sup>137</sup>.

Las consultas precedentes de las autoridades de Mallorca así como los informes y pareceres pasaron al Consejo de Castilla que finalmente debía emitir su opinión sobre la que el rey decidiría. En mayo de 1721 emitía su parecer sobre todos los aspectos tratados. El primero, en relación con todo lo ejecutado sobre los dineros y ardites, mostraba su conformidad, especialmente con la prohibición ordenada<sup>138</sup> así como con la recogida de estas monedas en las arcas reales, y que en gran medida corrían envueltas en papeletas. A cambio se daban vales donde figuraba la cantidad entregada para su posterior reembolso.

Finalmente, con la estimación de que el total de la recogida ascendía aproximadamente a treinta mil pesos, la circulación en la isla había quedado reducida al poco vellón mallorquín y la escasa moneda de oro y de plata que había, por lo que la necesidad de más circulante era urgente, pues la provisión de trigo estaba cerca y no había moneda con la que adquirir el producto, que además se había tenido que comprar fuera de la isla por recientes malas cosechas y cuya adquisición había propiciado la extracción de la moneda de oro y de plata de la isla. El rey ya había dado permiso para fabricar moneda destinada a Mallorca en octubre de 1719 y ahora, tras los diferentes problemas expuestos solo quedaba determinar la especie a labrar que sería moneda de vellón mallorquina con la base del metal de la moneda recogida, pasta a la que se añadiría la plata necesaria para alcanzar la ley habitual. Además, el Consejo en su extenso informe mostraba su acuerdo con la imposibilidad de proceder a la unificación de la especie de vellón con la moneda de cobre que se había ordenado labrar en 1718, emisión que no pudo alcanzar la cantidad necesaria ni siquiera para la sustitución de todas las especies en el principado de Cataluña, teniendo que permitir que siguieran en circulación los dineros de la fábrica de 1653 y entregando, por la moneda de Aragón y la del archiduque recogidas, vales para su canje cuando hubiera más moneda de cobre disponible. Tampoco se pudo labrar suficiente moneda para que en Castilla solo circula moneda de cobre<sup>139</sup>. El motivo, de nuevo, fue la falta de fondos con los que costear la acuñación.



Figura 5. Vellón mallorquín.

## 7. NUEVA MONEDA DE COBRE EN EL SISTEMA CASTELLANO PARA TODOS LOS TERRITORIOS PENINSULARES

El proceso de rebaja de valor de los dinerillos de cruz de Aragón y del vellón emitido por el archiduque tenía un doble objetivo: primero, que la moneda que había recibido una excesiva valoración se ajustara correctamente y segundo, una vez alcanzado su valor real canjearla por una nueva, eliminándola así de la circulación. Sobre la fabricación de la nueva moneda, inicialmente se contemplaba la posibilidad de labrar moneda de vellón provincial de cada reino, aunque también se barajó una nueva moneda de vellón que sirviera para Valencia, Aragón y Cataluña. Sin embargo, el rey prefirió desde un principio la implantación de la castellana o la

<sup>137</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.84. Consulta de la Junta de dependencias de moneda de mayo de 1721. En consulta del Consejo de 31 de mayo de 1721 se aclara que una vez concedido el permiso no hay caudales con los que ejecutar la labor de moneda AHN, Consejos, L. 1899, ff. 161v-186v.

<sup>138</sup> La prohibición del uso de estas monedas se había despachado en real provisión por vía del Consejo en 29 de agosto de 1719 y por vía reservada en carta de José Rodrigo al comandante general, marqués de Casafuerte en 10 de septiembre de 1720. AHNOB, Montserrat, C.1, D.82. Consulta de 27 de mayo de 1721.

<sup>139</sup> *Ibid.*

acuñación de una nueva para toda la Península<sup>140</sup>. Es decir, se contemplaron todas las posibilidades, incluyendo la especie de la moneda: mantener el contenido de plata o exclusivamente de cobre.

Este aspecto, en definitiva, había sido una de las primeras preocupaciones de Felipe V, que según iba retomando los territorios peninsulares consultaba sobre lo adecuado de introducir la moneda castellana y sustituir la provincial de cada reino. En todas las ocasiones, como se ha visto, la respuesta recomendaba que, aunque era una medida que debía adoptarse, era necesaria y acorde con la derogación de los fueros y privilegios de cada reino, no era el momento idóneo, principalmente por las dificultades económicas que la Real Hacienda estaba pasando y la necesidad de concentrar todos los esfuerzos financieros en la guerra. No en vano, acometer una retirada completa de especies de vellón y fabricar la moneda suficiente para sustituirla habría requerido de importantes fondos, eso contando con que las cecas estuvieran preparadas para batir la gran cantidad de moneda que sería necesaria y que no sumaran costes a la propia acuñación.

Por tanto, una medida que tenía un carácter global, aunque tuviera que ir ejecutándose en diferentes fases, al tiempo que se iban recuperando los territorios peninsulares, se fue postergando en favor de diferentes decisiones que se adaptaron a las necesidades del curso de la guerra. En el caso de Valencia y Aragón la prioridad fue el pago de las tropas que debían asegurar y seguir avanzando en la reconquista de los territorios dominados por el archiduque, para lo cual la emisión de moneda provincial, en cantidades controladas, era el medio más útil y rápido.

Llegado el momento de atender la cuestión monetaria en Cataluña, el pago de las tropas aunque seguía siendo una necesidad, cedió su lugar como principal objetivo a la urgencia en solucionar el problema causado por la moneda falsa y la eliminación de la moneda fabricada por el archiduque, esto último era algo común a todos los territorios recuperados. De nuevo la decisión sobre qué moneda fabricar se tenía que sopesar, aunque la situación había cambiado y la idea de unificar todo el circulante de vellón peninsular parecía más factible.

En este sentido, seguía habiendo una dificultad importante y era la disponibilidad de los fondos necesarios para afrontar un canje de moneda en todo el territorio, a lo que se sumaba el estado de las cecas cuyo examen se había llevado a cabo con ocasión del intento frustrado de la fabricación de moneda de cobre en 1710. En el proceso que estudiamos tampoco las cecas de Valencia, Zaragoza y Barcelona, parecían ofrecer las condiciones necesarias para contribuir con una alta producción de moneda. Todas las cecas requerían de una inversión previa y de una rehabilitación o reconstrucción, lo que además de coste, implicaba tiempo para llevarlo a cabo. Por ello, el establecimiento de una nueva y única moneda de vellón para toda la Península de forma inmediata se descartó de nuevo, si bien, solo se abandonaba la inmediatez.

La necesidad de labrar nueva moneda para sustituir los dinerillos de cruz aragoneses y el vellón catalán del archiduque fue el inicio de la unificación de sistemas que Felipe V quería implantar desde hacía años. Tras realizarse las seis bajas consecutivas de la moneda de vellón en Cataluña y Aragón, una vez que las especies objeto del ajuste, estuvieran correctamente valoradas, debía comenzarse una segunda fase en la que toda la moneda de vellón debía canjearse por una nueva. Tras las consultas sobre las características de esta nueva moneda, se decidió fabricar moneda de cobre, sin plata, siguiendo así la tendencia que había predominado en Castilla en el proyecto fallido de 1710 y en el nuevo intento posterior.

Con todo ello en septiembre de 1718 se emitía una pragmática en la que se ordenaba la fabricación de una nueva moneda de puro cobre en valores de cuartos, ochavos y maravedíes, este último valor, solicitado desde Barcelona y que inicialmente no había sido contemplado<sup>141</sup>. En su exposición, queda claro el motivo que origina la nueva labor:

“Sabed, que habiendo dado a conocer la experiencia que la especie de moneda de vellón de estos mis Reinos, como tan expuesta a la falsificación, y otros abusos

<sup>140</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.121.

<sup>141</sup> Pragmática de 24 de septiembre de 1718. *Novísima, op. cit.*, Lib. IX, tit. XVII, ley VI. En un informe de 1718, previo a la publicación de la pragmática se indica que los valores a fabricar serían los cuartos y los ochavos. AHNOB, Montserrat, C.1, D.120.

de la codicia ha ocasionado tan graves daños al público, y usual comercio, como los que se están padeciendo actualmente en Aragón, Cataluña, y otras partes”<sup>142</sup>.

A continuación, después de informar sobre la orden de la nueva labor de moneda de cobre, en la pragmática se establece que dicha moneda "será general para todas las provincias y tendrá su valor intrínseco proporcionado [...]”<sup>143</sup>, debiendo tener el mismo valor que el vellón tenía en Castilla y detallando la tipología que tendrían las piezas:

**TABLA 4. EQUIVALENCIA DE LA MONEDA DE COBRE CASTELLANA**

	16 cuartos
1 real de plata doble	32 ochavos
	64 maravedíes
	8 ½ cuartos
1 real de vellón	17 ochavos
	34 maravedíes



Figura 6. Cuatro maravedíes de cobre, 1718, Valencia.

Las muestras de las nuevas monedas saldrían de Segovia y se ordenaba que se informara de si en las Casas de Moneda de Barcelona, Valencia y Cuenca había ingenio de agua capaz para labrar moneda de vellón de cuartos y ochavos de cobre<sup>144</sup>.

La pragmática especifica que la moneda de cobre tenía un fin inmediato que era sustituir la moneda falsa y desajustada de Aragón, Cataluña y Valencia, y debía admitirse en todos los territorios. En este punto, surgió un problema en Sevilla, donde no se procedió a la publicación de la orden lo que motivó la formación de una nueva Junta de moneda, pues se produjeron diferentes problemas en la aceptación de diversas especies.

En decreto de julio de 1720 el rey ordenó que se formara una Junta (Pascual de Villacampa, Álvaro de Castilla, el marqués de Torrehermosa y Francisco Armeller) para que en ella se revisasen las decisiones de la Junta formada en 1718 para determinar la nueva labor de moneda de cobre, así como los motivos que habían llevado al regente de Sevilla a no publicar dicha pragmática<sup>145</sup>. El informe emitido por esta Junta explica detenidamente el sentido de la pragmática y aclara con detenimiento dos cuestiones. La primera tenía que ver con el rechazo que el corregidor de Écija estaba llevando a cabo en los pagos que debían ingresar las arcas reales en diferentes contribuciones. No admitía la moneda castellana antigua de vellón. La Junta, aunque entendía que esto quedaba muy claro en la pragmática, explicaba que en ningún momento se había ordenado nada en relación con dicha especie y debía correr y aceptarse como moneda legítima que era. Solo se debía retirar de la circulación especies de vellón aragonés y catalán. Desde 1684 el vellón castellano de 1660 y 1664 se había recuperado para el uso del comercio y la circulación habitual, y desde entonces no se había ordenado su retirada. Como consecuencia el regente de Sevilla decidió no publicar la pragmática por lo que la nueva moneda de cobre tampoco se estaba admitiendo, pues no había constancia en el comercio de que fuera un numerario legítimo. Este era el segundo punto que centró la atención de la Junta, que además exponía que la convivencia de diferentes especies de vellón en la circulación castellana no era nueva, y que la población no tenía ningún problema con ello.

<sup>142</sup> Pragmática de 24 de septiembre de 1718. *Novísima, op. cit.*, Lib. IX, tít. XVII, ley VI.

<sup>143</sup> *Ibid.*

<sup>144</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.120.

<sup>145</sup> AHNOB, Montserrat, C.1, D.78. Informe de la Junta de 22 de agosto de 1720.

Como es lógico, la Junta recomendó la reprobación del regente y que se procediera a la publicación de la pragmática, además de no presentar ningún elemento en contra de todo lo realizado por la anterior Junta.

Ha quedado evidenciado que el motivo que impidió la implantación de la moneda de cobre castellana fue la falta de fondos para fabricar la cantidad que era necesaria, no obstante, se siguieron haciendo nuevos intentos.

En 1731 José Patiño, en conversación con el ensayador mayor del reino, volvía a hablar de la fábrica de esta moneda. Posteriormente, en 1734 se iniciaba un nuevo proceso con solicitud de informes de las diferentes especies provinciales para establecer su equivalencia con la castellana, incluyendo en esta ocasión también la moneda navarra, contexto en el que se encuadra un informe de José García Caballero (ensayador mayor). En dicho documento hace un breve resumen en el que recuerda el proyecto de 1710 cuyo objetivo era lograr un beneficio que permitiera contribuir al gasto ocasionado por la guerra. Solicitada la opinión de García Caballero, este mostró su desacuerdo con la emisión pues la cantidad de vellón que había en circulación a su juicio era suficiente para el comercio y no convenía aumentarlo. En contra de la emisión sumó el excesivo valor extrínseco que se le iba a dar, un desajuste que permitía a las arcas reales obtener un beneficio del 80 % pero que casi garantizaba que fuera falsificada de forma masiva, lo que provocó su dictamen negativo y posteriormente la orden de paralizar la labor y que todo lo que se hubiera labrado se fundiese sin excepción pues se prohibía expresamente que ninguna pieza llegara al público. A continuación, el informe se centra en la emisión de cobre de 1718, año en el que, ante las noticias de las grandes cantidades de moneda falsa introducida en Aragón y Cataluña, Felipe V ordenó su recogida y sustitución por otra, para lo que se formó una junta, integrada por el cardenal Alberoni, Miguel Fernández Durán, Nicolás de Hinojosa, Juan Francisco Benegas y José García Caballero (junta a la que se refiere el informe de la de 1720). El ensayador, con una intervención destacada en dicha junta, propuso las características de la moneda que posteriormente se aprobaron junto con las muestras que incluían una nueva tipología. Tras darse inicio a las labores en Barcelona, Zaragoza y Valencia, cecas a las que se uniría Segovia, solo se pudo labrar una corta cantidad de moneda por falta de cobre.

## 8. CONCLUSIONES

A pesar de que la intención de Felipe V fue unificar los diversos sistemas monetarios peninsulares y que los decretos de nueva planta ofrecieron una oportunidad idónea, las dificultades económicas provocadas por la guerra no permitieron llevar a cabo este proyecto de forma inmediata.

La moneda de oro y de plata castellana ya era admitida en el resto de reinos, igual que el comercio internacional, el peninsular utilizaba la moneda más abundante y la que los comerciantes reclamaban en sus pagos. Incluso estos reinos habían ido adoptando las características castellanas en sus emisiones. Sin embargo, la moneda de vellón presentaba otro escenario. El principal problema para proceder a la igualación de monedas eran los diferentes sistemas ponderales que regían cada sistema, aunque este escollo se habría solventado con la imposición por parte de Felipe V según iba recuperando los diferentes territorios que apoyaron la causa del archiduque. En esta decisión primó la utilidad y sobre todo la urgencia de fabricar moneda para realizar pagos al ejército, siendo esta la principal causa que llevó a las emisiones provinciales valenciana y aragonesa. El caso de Cataluña permitió optar por una emisión castellana que debería ser aceptada en todos los territorios, si bien, llegado el momento, en Mallorca se decidió la emisión provincial por haberse evidenciado ya la imposibilidad de labrar toda la moneda de cobre necesaria, simplemente para Cataluña.

Aunque se podría considerar que el proyecto resultó fallido, en realidad sirvió para establecer el camino a seguir. Las siguientes emisiones de moneda de cobre continuaron la línea marcada en 1718, si bien, todavía habría alguna emisión de moneda provincial de vellón por diferentes circunstancias. Si comparamos, otras decisiones monetarias adoptadas por Felipe V, también tardaron en ejecutarse de forma completa, extendiéndose hasta el reinado de

Carlos III la finalización de su implantación. Es el caso, por ejemplo, del proceso de incorporación de las cecas y oficios a la corona, iniciada también en 1718 y finalizada en 1772.

Otro aspecto sobre el que se aporta nueva información es el relacionado con la cuestión institucional. Fueron diferentes juntas las que se formaron para atender los asuntos analizados, siguiendo la costumbre de utilizar este medio para solventar un problema concreto y a continuación disolver la junta creada. Algo que con la creación de la Real Junta de Moneda en 1730 parecía abandonarse. Este aspecto lo considero de especial importancia. En el seno de dichas juntas, al discutir los asuntos monetarios, se generó un considerable número de documentos que nos aportan información relevante. Por ejemplo, hemos visto, precisamente gracias a esta documentación, cómo la toma de decisiones en relación con las emisiones de vellón no fue solo una respuesta a una necesidad específica, sino que había un objetivo principal, la implantación de la moneda de vellón castellana en cada uno de los reinos que se fueron recuperando y que el análisis de cada caso propició la solución a adoptar. Además, aunque las medidas no coincidieran con ese objetivo inicial de unificación, nunca se abandonó su consecución.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALMENARA, Eduardo, "Una ceca para Extremadura (1641-1681)", *Nvmisma*, 253 (2009), pp. 101-115.
- Autos acordados, antiguos y modernos, del Consejo, que salen a la luz, distribuidos en dos partes, siendo su Governador el excelentísimo señor Don Luis Félix de Mirabal y Espinola, Marqués de Mirabal, y Embaxador que fue por su Magestad a los Estados Generales, &c.* Año de 1723. Madrid: Imp. Juan de Ariztia.
- ESTRADA-RIUS, Albert, *La Real Casa de Moneda de Barcelona. Las cecas reales y los colegios de obreros y monederos en la corona de Aragón (1208-1714)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2018, pp. 245-254.
- FROCHOSO, Rafael, "La Real Casa de Moneda de Córdoba 1661-1665. Su apertura, cierre y transformación", *Nvmisma*, 250 (2006), pp. 555-564.
- MATEOS ROYO, José Antonio, "Política estatal y circulación monetaria: El vellón en Aragón durante el siglo XVIII", *Estudis*, 35 (2009), pp. 165-196.
- MATEU y LLOPIS, Felipe, *La ceca de Valencia y las acuñaciones valencianas de los siglos XIII al XVIII*, Valencia: Imp. Viuda de Miguel Sanchís, 1929.
- \_\_\_\_\_, "Moneda portuguesa en España durante la guerra de Sucesión", *Nummus*, IV-VI (1981-1983), pp. 273-291.
- MUÑOZ SERRULLA, M<sup>a</sup> Teresa, "Emisiones monetarias de necesidad y proyectos fallidos durante la guerra de sucesión española", en Paloma Cuenca Muñoz, Javier de Santiago Fernández, Elisabeth Menor Natal y Mireia Peris Vicent (eds.), *Estudios sobre patrimonio escrito*, Madrid, Editorial Guillermo Escolar, 2021, pp. 241-257.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Impreso en Madrid, 1805.
- OROL PERNAS, Antonio, "La Real Casa de Moneda de Trujillo", *Nvmisma*, 231 (1992), pp. 205-223.
- PASCUAL RAMOS, Eduardo, "La Casa de Moneda del Reino de Mallorca en el siglo XVIII (1715-1787). La institución y sus hombres", *Megallánica, Revista de Historia Moderna*, 7/14 (2021), pp. 299-334.



*Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año de 1708 se han dirigido a la ciudad de Zaragoza para el nuevo establecimiento de su Gobierno, por la Magestad del Rey Nuestro Señor D. Phelipe V. Cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad por Don Juan Francisco Escuder y últimamente por Don Manuel Garcés, Zaragoza: Imprenta Real, 1730.*

SALAT, Josef, *Tratado de las monedas labradas en el principado de Cataluña*, Barcelona: Imprenta de D. Antonio Brusi, 1818.

SÁNCHEZ GARCÍA, Sergio, "Alteraciones monetarias en Aragón durante la primera mitad del siglo XVIII", *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 75 (2000), pp. 267-288.

SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de, "El taller de acuñación de moneda de la plazuela de las Descalzas en Madrid", *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, LV (1994), pp. 89-114.

\_\_\_\_\_, *Política monetaria y moneda en el reinado de Carlos II*. Madrid, UNED – Ediciones Complutense, 2018.